

ESQUEMAS DE NORMATIVA CONTABLE

Curso 2025-2026

Màster de Comptabilitat i Fiscalitat
Facultat Economia i Empresa
Universitat de Barcelona

Dr. Javier Osés García



Título: Esquemas de normativa contable. Curso 2025-2026
Autor: Javier Osés García

Esta obra está sujeta a licencia [Creative Commons Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 3.0 España License](http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/deed.ca) que permite copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra siempre que especifique el autor y el nombre de la publicación y sin objetivos comerciales. También permite crear obras derivadas, siempre que sean distribuidas con esta misma licencia. <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/es/deed.ca>

Usted es libre de:

- copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra
- Remezclar — transformar la obra

Bajo las condiciones siguientes:

- Reconocimiento — Debe reconocer los créditos de la obra de la manera especificada por el autor o el licenciador (pero no de una manera que sugiera que tiene su apoyo o apoyan el uso que hace de su obra).
- No comercial — No puede utilizar esta obra para fines comerciales.
- Compartir bajo la misma licencia — Si altera o transforma esta obra, o genera una obra derivada, sólo puede distribuir la obra generada bajo una licencia idéntica a ésta.



PRÓLOGO

Este documento contiene un resumen esquematizado de las principales normas legales que regulan la contabilidad empresarial en España. Después de describir un panorama general de tal normativa se repasan las cuestiones más relevantes del contenido del Plan General de Contabilidad y del Plan General de Contabilidad de PYMES, en particular de sus dos primeras partes, esto es el Marco Conceptual y las Normas de Registro y Valoración.

Para la necesaria selección practicada al preparar este resumen hemos aplicado las limitaciones y orientaciones del contenido del Plan Docente de las asignaturas que se imparten en el Grado y Másteres de la Facultat Economia i Empresa de la Universitat de Barcelona.

Así las normas que no son objeto de estudio en aquellas asignaturas no se han incluido en este documento, bajo la voluntad de que sirva como material de apoyo en el desarrollo de las clases y sea de ayuda a los estudiantes en la asimilación y correcta aplicación de la normativa actualmente vigente.

La última modificación significativa que se ha producido fue la aprobada por el Real Decreto 1/2021 de 12 de enero, aplicable a las cuentas anuales de los ejercicios que comiencen desde 01-enero-2021. Este Real Decreto modifica los contenidos del Plan General de Contabilidad y en menor medida también el Plan General de Contabilidad de Pymes. Las modificaciones que aportaba el real decreto se han reflejado en los distintos apartados de la presente publicación. Se vieron especialmente afectados los apartados de “activos financieros”, “pasivos financieros” e “ingresos por ventas y prestaciones de servicios”.

ÍNDICE

ANTECEDENTES NORMATIVOS	5
ANTECEDENTES EN LA UNIÓN EUROPEA	5
Principales normas contables	5
Hitos en la armonización	5
Normativas sobre NIIF publicadas por la Unión	6
ANTECEDENTES EN LA IASB	7
Origen de la IASB	7
Impulso de las normas y nacimiento de la IASB	7
ANTECEDENTES EN ESPAÑA	8
Referencias históricas	8
La armonización con la Unión Europea	8
NORMAS CONTABLES EN VIGOR	10
NORMATIVA CONTABLE	10
Normas contables españolas. El Código de Comercio	10
Normas contables españolas. Ley de Sociedades de Capital	11
Normas contables españolas. Otras regulaciones	11
PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD	12
El PGC y el PGCPYMES	12
Límites para aplicación de normas	12
Estructura del PGC	14
MARCO CONCEPTUAL	15
Cuentas anuales e imagen fiel	15
Requisitos de la información	15
Principios contables	15
Elementos de las cuentas anuales	16
Criterios para el reconocimiento	17
Criterios de valoración	17
Principios y normas de contabilidad	18
NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN	19
NORMAS SOBRE INMOVILIZADO MATERIAL	19
Criterio de valoración inicial	19
Criterio de valoración posterior	20
Amortizaciones y deterioros	20
Bajas de activos	21
Inversiones inmobiliarias	21
NORMAS SOBRE INMOVILIZADO INTANGIBLE	22
Criterio de valoración inicial	22
Criterio de valoración posterior	22
Caso particular. Investigación y desarrollo	22
Caso particular. Propiedad Industrial (e intelectual)	22
Caso particular. Fondo de Comercio	23
Caso particular. Derechos de traspaso	23
Caso particular. Aplicaciones informáticas	23

NORMA SOBRE ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA	24
Criterio de clasificación	24
Criterio de valoración inicial	24
Criterio de valoración posterior	24
NORMA SOBRE ARRENDAMIENTOS.....	25
Definición de arrendamiento	25
Clasificación de arrendamientos.....	25
Contabilización del arrendamiento financiero por el arrendatario	25
Contabilización del arrendamiento operativo por el arrendatario	25
NORMA SOBRE ACTIVOS FINANCIEROS.....	26
Definición de activos financieros	26
Clasificación de activos financieros	26
Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias.....	27
Activos financieros a coste amortizado	27
Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto	28
Activo financieros a coste	29
Reclasificaciones y bajas de activos financieros	30
Activos financieros en el PGCPYMES	31
NORMA SOBRE EXISTENCIAS.....	33
Criterio de valoración inicial	33
Criterio de valoración posterior	33
Deterioros de valor.....	33
Métodos de asignación de valor.....	34
NORMA SOBRE SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS	35
Criterio de clasificación y reconocimiento	35
Valoración	35
Criterios de imputación a resultados.....	35
NORMA SOBRE PATRIMONIO NETO	36
Definición de instrumentos de patrimonio	36
Tratamiento de los negocios sobre instrumentos propios de patrimonio	36
Instrumentos financieros compuestos.....	36
NORMA SOBRE PROVISIONES Y CONTINGENCIAS	37
Definición	37
Valoración inicial.....	37
Valoración posterior.....	37
NORMA SOBRE PASIVOS FINANCIEROS	38
Definición de pasivos financieros.....	38
Clasificación de pasivos financieros.....	38
Pasivos financieros a coste amortizado	39
Pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias.....	39
Reclasificaciones y bajas de pasivos financieros	40
Pasivos financieros en el PGCPYMES	40
NORMA SOBRE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA	41
Definición de transacciones en moneda extranjera	41
Valoración inicial.....	41
Valoración posterior de partidas monetarias	41
Valoración posterior de partidas no monetarias.....	41
Caso particular de valoración	42
Moneda funcional distinta del euro	42
NORMA SOBRE IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)	43
Tratamiento inicial de las cuotas soportadas	43
Tratamiento posterior de las cuotas soportadas	43
NORMA SOBRE IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS	44
Definición de impuesto sobre beneficios	44
Impuesto corriente.....	44
Impuesto diferido. Diferencias temporarias	44
Impuesto diferido. Pasivos por impuestos diferidos	45
Impuesto diferido. Activos por impuestos diferidos	45
Gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios	46
NORMA SOBRE INGRESOS POR VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS	47
Criterios de valoración.....	47
NORMA SOBRE CAMBIOS EN CRITERIOS CONTABLES, ERRORES Y ESTIMACIONES CONTABLES.....	49
Ajustes retrospectivos.....	49
Ajustes prospectivos.....	49



ANTECEDENTES NORMATIVOS

ANTECEDENTES EN LA UNIÓN EUROPEA

Principales normas contables

Las normas de mayor rango jerárquico emitidas por la Unión Europea que tienen transcendencia en el ámbito de la contabilidad financiera son las siguientes dos:

1. Directiva 2013/34 del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013 sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas, por la que se modifica la Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo, que habían estado vigentes hasta 2013 y que habían sido el pilar de la regulación contable en la UE durante todo el período de su aplicación.
2. Directiva 2006/43/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de mayo de 2006 relativa a la auditoría legal de las cuentas anuales y de las cuentas consolidadas, por la que se modificaban las Directivas 78/660/CEE y 83/349/CEE del Consejo y se deroga la Directiva Octava 84/253/CEE (de 10 de abril de 1984) del Consejo. Esta norma regula el ejercicio profesional de la auditoría y actualiza algunos aspectos de las dos anteriores directivas sobre este tema.

Vemos que las normas de contenido contable más importantes en la Unión Europea se emitieron en las décadas de 1970 y 1980, aunque se han revisado en el 2006 y 2013.

Estas Directivas persiguen un interés armonizador en el ámbito geográfico de su aplicación que son los países miembros de la Unión. Se entiende que al promover unas cuentas anuales más homogéneas y elaboradas con los mismos criterios, se facilitan las posibilidades de inversión de las empresas entre países, eliminando, o al menos reduciendo, barreras a la libre circulación de capitales.

Hitos en la armonización

Incrementar la armonización contable, emitiendo un mayor número de normas con amplio rango de aplicación, es una antigua voluntad de la Unión que ha pasado por los siguientes hitos:

- a) Comunicación de la Comisión Europea de 14 de noviembre de 1995 "Armonización Contable: Una nueva estrategia de cara a la armonización internacional"
En ese documento la Unión Europea se plantea adoptar unas medidas que garanticen que las normas internacionales existentes sean coherentes con las Directivas comunitarias, tanto en el momento inicial de su aprobación como en posteriores modificaciones. Es un enunciado de las intenciones de la Unión en el campo contable y de auditoría, así como de los mejores caminos para conseguirlas
- b) Comunicación de la Comisión Europea al Consejo y al Parlamento europeos de 13 de junio de 2000 "La estrategia de la Unión Europea en materia de información financiera: El camino a seguir"
En esta Comunicación ya se concretan cuestiones sobre la manera en que se logrará la armonización
 - El objetivo fundamental de la armonización será asegurar la negociación de valores en los mercados financieros internacionales y de la Unión Europea con arreglo a un solo grupo de normas sobre información contable
 - El organismo que emitirá las normas aplicables en la Unión Europea será el IASB
 - Se indica que es necesario la creación de un mecanismo europeo específico, que dé cobertura legal a la utilización de las normas del IASB en la Unión salvaguardando la conformidad con las Directivas. Además, se necesitan mecanismos que aseguren el cumplimiento de estas normas en cada Estado miembro

Una vez determinados la estrategia y los pasos que seguir para la armonización de la normativa contable, la Unión Europea comienza la publicación de las normas que ponen en práctica el proceso.

Normativas sobre NIIF publicadas por la Unión

Directiva 2001/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de septiembre de 2001 por la que se modifican las Directivas 78/660/CEE, 83/349/CEE y 86/635/CEE en lo que se refiere a normas de valoración aplicables en las cuentas anuales consolidadas de determinadas formas de sociedad, así como de los bancos y otras entidades financieras, más conocida como Directiva del valor razonable

Con esta Directiva se exige a los Estados miembros que introduzcan en sus legislaciones el criterio de valoración de valor razonable para determinados activos y pasivos financieros, sobre los que existe un consenso de aplicación. Esta es la primera directiva que empieza a introducir criterios contenidos en las normas emitidas por el IASB para su aplicación en toda la Unión, aunque es verdad que se aplica a cuestiones muy concretas y limitadas

Reglamento (CE) N° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo de 19 de julio de 2002 relativo a la aplicación de las normas internacionales de contabilidad

Más conocido como el Reglamento de aplicación de las NIIF, en este Reglamento se regula que las NIIF emitidas por el IASB y que hayan sido aprobadas por la Unión Europea serán de aplicación obligatoria para los ejercicios financieros que comiencen a partir del 1 de enero de 2005 en la formulación de las cuentas anuales consolidadas de las sociedades cuyos valores, en la fecha de cierre de balance, hayan sido admitidos a cotización en un mercado regulado de cualquier Estado miembro

Por otra parte, se prevé una extensión en la aplicación de las normas internacionales de contabilidad en la formulación de las cuentas anuales individuales y/o cuentas consolidadas de sociedades que no coticen, a opción del Estado miembro. Además, es posible que cada Estado decida la aplicación de un tratamiento diferenciado a las cuentas anuales de las PYMES

Reglamento (CE) N° 1725/2003 de la Comisión de 29 de septiembre de 2003, por el que se adoptan determinadas normas internacionales de contabilidad de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo (DOUE n° 261, de 13 de octubre de 2003)

En este Reglamento se aprueban las Normas Internacionales de Contabilidad NIIF existentes a 14 de septiembre de 2002 que, una vez considerado el asesoramiento proporcionado por el EFRAG, cumplen los criterios establecidos para su adopción en el Reglamento de aplicación de las NIIF

La Unión Europea siguió emitiendo Reglamentos con el resto de NIIF que existían inicialmente y con las posteriores modificaciones sobre las existentes hasta un total de ocho antes de la puesta en aplicación de las normas, es decir 01 de enero de 2005.

Después de esta fecha también se sigue actualizando el redactado de las normas o emitiendo nuevas, utilizando para ello la publicación de nuevos Reglamentos, de los que ya se han publicado un número considerable. En 2008 la Unión Europea publicó un Reglamento que consolidaba la normativa contable emitida hasta ese momento (Reglamento 1126/2008) y sobre el que se han ido haciendo la modificaciones y actualizaciones posteriores. Puede consultarse la normativa en este [enlace](#) y la última versión consolidada en este otro [enlace](#).



ANTECEDENTES EN LA IASB

Origen de la IASC

En una reunión organizada por la IFAC (Federación internacional de Auditores) en el año 1972 se discutió la conveniencia de disponer de un cuerpo normativo contable que tuviera la suficiente calidad técnica como para ser aplicable en cualquier país y a cualquier tipo de empresas.

La motivación procedía de la necesidad de eliminar barreras a la inversión y reducir los costes de gestión de las empresas que tenían presencia internacional. En aquella época cada país o región tenía una legislación contable propia, suficientemente diferenciada como para requerir unos relevantes costes de preparación de cuentas anuales, de revisión y auditoría, de gestión y agregación de la información.

Consecuencia de aquellas deliberaciones, continuando otras iniciativas preexistentes, nace la IASC (International Accounting Standards Committee traducido en castellano como Comité de Normas Internacionales de Contabilidad), una asociación privada creada en 1973 por el impulso de un conjunto de organismos contables de países diversos (Australia, Canadá, Francia, Alemania, Japón, México, Países Bajos, Reino Unido, Irlanda y los EE. UU) que designa su sede en Londres para confeccionar desde allí Normas Internacionales de Contabilidad (en inglés, el idioma original de las normas, su nombre genérico sería International Accounting Standards y su acrónimo IAS).

La IASC se organiza inicialmente con una mínima estructura administrativa y convocando comités de trabajo ad-hoc para la elaboración de las distintas normas que proyecta. En los comités se incorporan los principales expertos y profesionales conocedores del campo a tratar quienes, después de las discusiones necesarias, redactan un borrador que es publicado para someterlo en exposición pública a las críticas de toda persona o institución interesada.

Después se analizan las propuestas y comentarios recibidos y se reelabora la norma antes de ser publicada definitivamente. Estos mecanismos, buscando la alta calidad de la preparación y la apertura participativa en la discusión posterior, perseguían no sólo elaborar una norma aceptable de manera generalizada si no también contribuir a su difusión, a la vista de que la IASC, como entidad privada que es, no tiene potestad para obligar a ningún usuario a aplicar las normas que aprueba.

Impulso de las normas y nacimiento de la IASB

La International Organization of Securities Commissions (IOSCO) encargó en 1995 al IASC la tarea de elaborar un cuerpo básico de normas contables que pudieran ser aceptadas en los mercados financieros internacionales y, por tanto, aplicadas por las empresas que desearan que sus valores cotizaran en esos mercados. También en 1995 la Unión Europea publica una Comunicación haciendo una aproximación a la normativa IASC.

Estos dos acontecimientos constituyen los principales factores que desencadenaron el despegue y reconocimiento del IASC como organismo emisor de normativa contable de carácter internacional. En los cinco años siguientes, hasta llegar a 2000, el IASC desarrolla una intensa revisión y mejora del conjunto de normas publicadas hasta entonces, así como de su propia estructura interna, esto último encaminado a dotar a la institución de una estructura administrativa suficiente, estable y consistente con los ambiciosos objetivos planteados.

En mayo del año 2000, la IOSCO aprueba oficialmente el conjunto de normas revisado por el IASC y también la UE publica una segunda Comunicación refrendando expresamente las NIC.

El proceso de revisión de la estructura interna culminó con la creación del IASB (International Accounting Standards Board, en castellano Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad) en abril de 2001, como sustituto del IASC que desaparece. El nuevo organismo seguirá encargándose de elaborar y publicar la normativa contable internacional, como parte de una nueva organización más profesionalizada denominada IFRS Foundation.

Al conjunto de normas emitidas y en vigor mientras las publicaba la IASC se les llamó IAS (NIC). A las normas emitidas bajo la firma de la IASB se les denomina IFRS (International Financial Reporting Standards) o NIIF (Normas Internacionales de Información Financiera). El propio organismo IASB reconoce preferir que al conjunto de todas las normas se le denomine IFRS (NIIF).

Las normas que ha aprobado la IASB y además han sido refrendadas por la Unión Europea para su aplicación obligatoria en los estados miembros se les denomina IFRS-EU, en su traducción española NIIF-UE.



ANTECEDENTES EN ESPAÑA

Referencias históricas

Puede decirse que la normativa contable ha vivido en España cuatro etapas en la época reciente:

Hasta 1973.- La primera etapa se desarrolla durante la mayor parte del siglo XX y finalizaría en 1973 con la publicación del primer Plan General de Contabilidad. En esta primera etapa la regulación contable era escasa y dirigida a entidades financieras o aseguradoras y a las sociedades cotizadas en mercados financieros. No existía una norma de aplicación generalizada a todas las empresas que utilizaban sus propios criterios contables y modelos de cuentas anuales existiendo una gran heterogeneidad. Las normas aplicadas de manera generalizada fueron la ley de sociedades anónimas y la ley de sociedades limitadas en el campo mercantil, así como las disposiciones sobre el impuesto sobre sociedades en el ámbito fiscal normas estas que, en la práctica, ampliaban su efecto al campo contable

Entre 1973 y 1990.- La segunda etapa comprende el período en que estuvo en vigor el primer PGC publicado en España de general aplicación, aunque tenía carácter voluntario. En esencia este plan era una relación ordenada y codificada de cuentas contables y su principal virtud fue la estandarización de las denominaciones y la codificación de las cuentas. Contenía una relación de principios contables pero no hacía ninguna referencia a normas de valoración ni a modelos de cuentas anuales que seguían siendo heterogéneos entre empresas o bajo la influencia de la norma fiscal. La parte del Plan que explicaba las relaciones de cargo y abono de cada cuenta fue utilizada como herramienta formativa en muchas escuelas y cursos de preparación contable. En el momento de su publicación el Plan era una norma avanzada en los países del entorno pero la evolución de la economía y de la actividad de las empresas fue dejando obsoleto el texto

Entre 1990 y 2007.- Como una consecuencia más de la entrada de España en la Unión Europea en el año 1986, hubo de adaptarse la norma contable española a las disposiciones de las Directivas en vigor en aquel momento, con el claro efecto de tener que cambiar el Plan contable. El que se publica en el año 1990 contiene las tradicionales partes de "Cuadro de Cuentas" y "Definiciones y Relaciones Contables" que siguen manteniendo la aplicación voluntaria. Sin embargo, incorpora otras tres partes obligatorias en las que ya se contienen "Modelos de Cuentas Anuales" y "Criterios de Registro y Valoración" relativamente extensos que tendrán que aplicar todas las empresas. La norma contable toma entidad, diferenciándose del ámbito fiscal y del mercantil. Además, se regulan, en una nueva norma mercantil, cuestiones como la de someter las cuentas anuales a Auditoría obligatoria o la de publicar las cuentas anuales en el Registro Mercantil. Este plan ya regula operaciones más complejas (como los arrendamientos financieros o el impuesto sobre beneficios) desde una aproximación contable, tomando cierta independencia y autonomía jurídica

Desde 2007.- El proceso de armonización europeo e internacional que tiene en su centro de gravedad a las NIIF, lleva a que España actualice su normativa contable con la emisión de un nuevo PGC, esta vez acompañado de un PGCPYMES, que conforman la regulación elemental de la contabilidad empresarial de general aplicación. Esta regulación sigue en vigor, con escasas modificaciones, de las que la última se ha publicado en enero de 2021

La armonización con la Unión Europea

Como hemos visto en apartados anteriores, en la segunda mitad de la década de 1990 se vivió un impulso importante de las NIIF y de la armonización internacional de normas contables, también en la UE. En este período se emiten nuevas NIC y se actualizan las existentes, lo que deja la normativa contable española vigente en aquel momento en una situación de obsolescencia.

Al mismo tiempo, la evolución de la situación económica del país y de las empresas reclama la modernización de la norma contable: operaciones económicas y financieras cada vez más complejas, presencia internacional cada vez más frecuente de las empresas españolas...

En el año 2002 se publica por el ICAC un "Libro Blanco para la Reforma de la Contabilidad en España", donde se abordan los criterios y líneas de trabajo para la adaptación de la regulación. Allí se mencionan las decisiones que posteriormente se irán plasmando en nuevas normas.

La estrategia de la UE procura que los Estados miembros vayan eliminando las discrepancias entre las normas locales y las NIIF con lo que empuja a renovar la normativa española de manera que, en línea con lo dispuesto en el Reglamento 1606/2002, se dictan en España varias disposiciones (como la Ley 62/2003 de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y de orden social).

El panorama normativo actual en España podría resumirse como ahora citamos.



	Cuentas Consolidadas	Cuentas Individuales
Admitidas a cotización	NIIF (Rgto.1606/2002)	Norma española (PGC y PGCPYMES)
No admitidas a cotización	Norma española, se permite cambiar a NIIF en 01/01/2005 o posteriores ejercicios	Norma española (PGC y PGCPYMES)

Los grupos de empresas que contengan alguna empresa que haya emitido títulos admitidos a contratación en algún mercado regulado de la Unión Europea deberán presentar las cuentas anuales consolidadas bajo NIIF, tal como obliga el Reglamento 1606/2002.

Los restantes grupos de empresas (digamos no cotizados) deberán seguir aplicando normas españolas en sus cuentas consolidadas aunque se permite que puedan aplicar las NIIF para los ejercicios que comiencen a partir de 01-01-2005, manteniéndose la aplicación de NIIF para todos los ejercicios posteriores. Es decir, estos grupos pueden elegir elaborar sus cuentas consolidadas bajo NIIF en cualquier ejercicio pero cuando lo hagan ya no podrán volver a utilizar la norma española en ningún ejercicio posterior.

Las cuentas individuales de las empresas españolas deben seguir aplicando la norma local, por lo que resulta prohibido para ellas la publicación de cuentas anuales bajo norma NIIF.

Antes de la publicación del PGC actualizado (el que aparecería en 2007) debían modificarse algunos aspectos de la regulación mercantil, en particular las disposiciones del Código de Comercio y las entonces vigentes leyes de sociedades anónimas y de sociedades limitadas.

Esto se lleva a cabo con la Ley 16/2007 de 4 de julio, de Reforma y adaptación de la legislación mercantil en materia contable para su armonización internacional con base en la normativa de la Unión Europea. El contenido que finalmente se aprueba permitirá dar cabida al PGC sin desajustes ni incoherencias normativas. En el último texto de esta Ley 16/2007, finalmente aprobado en el Parlamento, se incorporó una disposición adicional que obligaba a la aprobación simultánea al PGC de un PGCPYMES.

Finalmente se publican las dos normas principales de normativa contable en vigor en España, de general y obligada aplicación a todos los empresarios:

- Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad (BOE núm. 278, de 20 de noviembre de 2007)
- Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas (BOE núm. 279, de 21 de noviembre de 2007)

Más adelante se regularon las cuentas anuales consolidadas con la publicación del

- Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre, por el que se aprueban las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas y se modifica el Plan General de Contabilidad aprobado por Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre y el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre (BOE núm. 232, de 24 de septiembre de 2010)

En este último texto se hacían algunas rectificaciones sobre las redacciones originales de los planes generales, a lo que se añadió otra rectificación en 2015 y finalmente otra en 2021 para ser el texto definitivo vigente en la actualidad.

Debemos mencionar que con fecha 26 de junio de 2013 se publicó la Directiva 2013/34 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los estados financieros anuales, los estados financieros consolidados y otros informes afines de ciertos tipos de empresas. Esta Directiva provoca serios cambios en el formato y contenido de los balances de las empresas europeas, que tendrán que adaptarse a los que en ella se dispone.

No obstante, los Estados deben tramitar la transposición de esta Directiva a la norma local, lo que en el caso de España se ha producido al aprobarse la Ley 22/2015 de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas que contiene dos disposiciones finales que modifican el Código de Comercio y la Ley de Sociedades de Capital con entrada en vigor para los ejercicios que comiencen a partir de 01 de enero de 2016. El sentido de estos cambios se comentará en apartados posteriores.

NORMAS CONTABLES EN VIGOR

NORMATIVA CONTABLE

Normas contables españolas. El Código de Comercio

La norma española de mayor rango jurídico que contiene referencias contables es el Código de Comercio (BOE núm. 289 de 16 de octubre de 1885) que en la redacción con vigor en estos momentos dedica el Título III DE LA CONTABILIDAD DE LOS EMPRESARIOS, precisamente a esta temática.

Este título se divide en tres secciones que comprenden desde el artículo 25 al artículo 49, incluidos ambos:

- Sección I. De los libros de los empresarios
- Sección II. De las cuentas anuales
- Sección III. Presentación de las cuentas de los grupos de sociedades

En estos artículos se redactan las obligaciones contables de los empresarios, podríamos resumir las siguientes:

- Todo empresario debe llevar una contabilidad adecuada
- Al menos se llevarán dos libros: el Libro Diario y el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales
- Las sociedades además llevarán un libro de Actas
- Todos los libros deben legalizarse en el Registro Mercantil del domicilio del empresario y deberán llevarse con diligencia
- Los libros y justificantes deben conservarse durante 6 años desde la última inscripción
- La contabilidad es secreta y su contenido solo se revelará, en presencia del empresario, en los casos tasados legalmente

En cuanto a las cuentas anuales, el Código de Comercio dispone:

- Al cierre de cada ejercicio el empresario debe redactar las cuentas anuales que incluyen
 - Balance
 - Cuenta de Pérdidas y Ganancias
 - Memoria
 - Estado de cambios en el Patrimonio Neto
 - Estado de Flujos de Efectivo
 - Algunos empresarios pueden estar autorizados a elaborar solo algunas de las cinco
- Las cuentas anuales deben redactarse con claridad y mostrar la imagen fiel
- Las cuentas anuales deben ser formuladas en euros
- En el balance figurarán de forma separada
 - Activo. El activo comprenderá con la debida separación el activo fijo o no corriente y el activo circulante o corriente
 - Pasivo. En el pasivo se diferenciarán con la debida separación el pasivo no corriente y el pasivo circulante o corriente
 - Patrimonio Neto. En el patrimonio neto se diferenciarán, al menos, los fondos propios de las restantes partidas que lo integran
- En la Cuenta de Pérdidas y Ganancias se recogerá el resultado del ejercicio, separando debidamente los ingresos y los gastos imputables al mismo, y distinguiendo los resultados de explotación, de los que no lo sean
- El estado que muestre los cambios en el patrimonio neto tendrá dos partes. La primera reflejará exclusivamente los ingresos y gastos generados por la actividad de la empresa durante el ejercicio, distinguiendo entre los reconocidos en la cuenta de pérdidas y ganancias y los registrados directamente en el patrimonio neto. La segunda parte contendrá todas las variaciones en el patrimonio neto, agrupadas por tipos de movimientos y anotando el efecto sobre las diferentes partidas
- El estado de flujos de efectivo pondrá de manifiesto, debidamente ordenados y agrupados por categorías o tipos de actividades, los cobros y los pagos realizados por la empresa, con el fin de informar acerca de los movimientos de efectivo producidos en el ejercicio
- La memoria completará, ampliará y comentará la información contenida en los otros documentos que integran las cuentas anuales.

Se contiene las definiciones de activo, pasivo, patrimonio neto, gasto e ingreso. También hay una mención a los principios contables que después se desarrollan en el PGC.

El activo circulante o corriente comprenderá los elementos del patrimonio que se espera vender, consumir o realizar en el transcurso del ciclo normal de explotación, así como, con carácter general, aquellas partidas cuyo vencimiento, enajenación o realización, se espera que se produzca en un plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio. Los demás elementos del activo deben clasificarse como fijos o no corrientes.



El pasivo circulante o corriente comprenderá, con carácter general, las obligaciones cuyo vencimiento o extinción se espera que se produzca durante el ciclo normal de explotación, o no exceda el plazo máximo de un año contado a partir de la fecha de cierre del ejercicio. Los demás elementos del pasivo deben clasificarse como no corrientes. Figurarán de forma separada las provisiones u obligaciones en las que exista incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento.

Las cuentas anuales deben redactarse por el empresario o, en las sociedades, por los administradores. Deben firmarse y son responsabilidad de esas mismas personas y, en las sociedades en las que haya socios con responsabilidad ilimitada, por estos últimos.

Se define a qué activos y pasivos se podrá aplicar el criterio de valor razonable, autorizando que la determinación de los elementos afectados se fije reglamentariamente.

Se incluye la obligación de amortizar los activos con vida útil temporalmente limitada, de una manera racional y sistemática durante el tiempo de su utilización. En el caso de los activos intangibles, se presumirá que tienen vida útil definida que será de 10 años si no puede determinarse fiablemente. En el caso particular del Fondo de Comercio se indica que se amortizará en 10 años salvo que pueda determinarse su vida útil con fiabilidad.

Normas contables españolas. Ley de Sociedades de Capital

Las antiguas leyes de Sociedades Anónimas y de Sociedades Limitadas fueron derogadas por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. Esta norma es aplicable a las sociedades anónimas, limitadas y en comandita por acciones.

A lo largo de todo el texto aparecen referencias a cuestiones o conceptos contables, sobre todo del Patrimonio Neto, sin embargo, el Capítulo VII. LAS CUENTAS ANUALES, está íntegramente dedicado a esta materia y menciona, por ejemplo:

- Los administradores deben preparar las cuentas anuales en el plazo máximo de tres meses a partir del cierre del ejercicio social
- Se contienen los límites para la presentación del modelo normal de Balance, regulado en el PGC, así como la obligación de auditoría
- También aparecen los límites para la presentación de modelo normal de Cuenta de Pérdidas y Ganancias
- Menciona una lista de contenidos mínimos de la Memoria
- Explicita la obligación de redactar un Informe de Gestión

Las cuentas anuales se aprobarán en una Junta ordinaria que se celebrará antes de transcurridos seis meses desde el cierre del ejercicio. Una vez aprobadas deberán depositarse en el Registro Mercantil en el mes siguiente, donde serán accesibles para el público en general

Las cuentas anuales deberán someterse a Auditoría obligatoria cuando las sociedades superen determinados límites de tamaño. El auditor emitirá un informe detallado sobre la comprobación de si las cuentas anuales ofrecen la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, así como, en su caso, la concordancia del informe de gestión con las cuentas anuales del ejercicio.

Normas contables españolas. Otras regulaciones

En España se mantiene tradicionalmente un tratamiento diferenciado para algunas entidades por razón de su actividad peculiar:

- Las entidades bajo supervisión del Banco de España (bancos, cajas de ahorro y cooperativas de crédito, además de otras entidades financieras) aplican una normativa propia emitida por este organismo, normalmente a través de sus Circulares
- Las entidades aseguradoras y los Planes de Pensiones tienen su propia normativa emitida por la Dirección General de Seguros y Planes de Pensiones o con planes contables propios
- Las entidades de inversión colectiva (fondos de inversión, por ejemplo) tienen como organismo regulador a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que también emite Circulares con el tratamiento contable a aplicar a estas entidades

Además el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, es el encargado de emitir Resoluciones que desarrollen lo dispuesto en las normas de superior rango jerárquico. Desde la aprobación del PGC, el ICAC ha emitido varias nuevas Resoluciones: una referente al inmovilizado material, otra sobre el inmovilizado intangible, otra sobre los deterioros, otra sobre la aplicación del principio de empresa en funcionamiento, otra sobre el impuesto sobre beneficios...

PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD

El PGC y el PGCPYMES

El Real Decreto que aprueba el PGC contiene tan solo dos artículos. En el primero se aprueba el texto del PGC que se incluye en el anexo al RD. En el segundo artículo se estipula para quién es obligatorio.

El Real Decreto que aprueba el PGCPYMES contiene cinco artículos. En el primero se aprueba el texto que se incluye en el anexo al RD. En los siguientes artículos se determina quién puede utilizar este plan y las condiciones de su elección por las empresas. También se contienen los criterios específicos aplicables por microempresas (dos criterios distintos de valoración para las operaciones de arrendamientos y la contabilización del efecto impositivo por impuesto sobre sociedades).

La aplicabilidad de cada plan se resume a continuación

NORMA	A QUIÉN SE APLICA...
Plan General de Contabilidad	Obligatorio para todo empresario, individual o societario, salvo que opte por PGCPYMES, si la norma se lo permite
Plan General de Contabilidad de PYMES	Es de aplicación voluntaria y por elección de la empresa Pueden optar por él las empresas que no superen determinado tamaño, salvo que se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias: • Tengan valores admitidos a cotización en algún mercado regulado de la UE • Formen parte de un grupo que formule o deba formular cuentas anuales consolidadas • Su moneda funcional sea distinta del euro • Sea una entidad financiera
Criterios específicos para microempresas	Estos criterios especiales están contenidos en el PGCPYMES y son de aplicación voluntaria y a elección de la empresa. Podrá optar por ellos las empresas que puedan aplicar PGCPYMES, y además no superen durante dos ejercicios consecutivos al menos dos de los siguientes límites: ■ Total activo: 1.000.000 € ■ Cifra de negocios: 2.000.000 € ■ Número medio de empleados: 10 empleados

Límites para aplicación de normas

En los planes generales de contabilidad españoles se definen tres modelos de cuentas anuales: las del PGCPYMES, las del modelo abreviado y las del modelo normal, contenidas estas dos últimas en el PGC.

El modelo de PGCPYMES es el menos extenso, con detalle más resumido y con menos exigencias de información. No están obligados a presentar ni Estado de Flujos de Efectivo ni Estado de Cambios en el Patrimonio Neto (este último se dispensará solo para los ejercicios que comiencen a partir de 01-01-2016)

Pueden presentar el modelo de PGCPYMES aquellas empresas que seleccionen voluntariamente la aplicación del PGCPYMES, y que no superen dos de los siguientes tres límites de tamaño:



LÍMITES DE TAMAÑO QUE PERMITEN UTILIZAR PGCPYMES SI NO SE SUPERAN

- **Total activo: 4.000.000 €**
- **Cifra de negocios: 8.000.000 €**
- **Número medio de empleados: 50 empleados**

Existe un proyecto de ley para actualizar los importes mencionados en el cuadro anterior, que los incrementaría en un 25%. Esto dejaría un mayor número de empresas con la posibilidad de aplicar el PGCPYMES.

El modelo normal de cuentas anuales presenta una extensión mayor que los otros: el balance es más detallado, la memoria tiene más apartados y con exigencia de mayor cantidad de información...

Las empresas que apliquen PGC deben presentar el modelo normal de Balance de Situación (lo que comporta también la utilización del modelo normal de la Memoria, del modelo normal de Estado de Cambios en el Patrimonio Neto y la obligación de presentar Estado de Flujos de Efectivo). Aplicarán el PGC y los modelos normales de cuentas anuales aquellas entidades que figuren en la siguiente lista de tipologías y superen los límites que ahora se dirán durante dos ejercicios consecutivos, siendo obligatorio el modelo normal para el segundo ejercicio en que se superen los límites.

TIPO DE SOCIEDADES QUE ESTÁN OBLIGADAS A PRESENTAR BALANCE NORMAL SI SUPERAN LOS LÍMITES DE TAMAÑO

- **Sociedades anónimas**
- **Sociedades limitadas**
- **Sociedades en comandita por acciones**
- **Sociedades cooperativas**
- **Sociedades colectivas y comanditarias simples cuyos socios colectivos sean sociedades**

LÍMITES DE TAMAÑO QUE OBLIGAN A PRESENTAR BALANCE NORMAL SI SE SUPERAN

- **Total activo: 4.000.000 €**
- **Cifra de negocios: 8.000.000 €**
- **Número medio de empleados: 50 empleados**

Existen unos límites distintos y más elevados para la presentación del modelo de Cuenta de Pérdidas y Ganancias normal, que son los del siguiente cuadro, resultando que debe elegir ese modelo la empresa que supere los límites durante dos ejercicios consecutivos.

LÍMITES DE TAMAÑO QUE OBLIGAN A PRESENTAR CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS NORMAL SI SE SUPERAN

- **Total activo: 11.400.000 €**
- **Cifra de negocios: 22.800.000 €**
- **Número medio de empleados: 250 empleados**

El modelo abreviado de cuentas anuales que se contiene en el PGC exige un detalle y cantidad de información intermedio. Pueden presentar Balance abreviado (también la Memoria Abreviada, evitar la presentación del Estado de Flujos de Efectivo y evitar presentar el Estado de Cambios en el Patrimonio Neto abreviado, éste último se dispensa a partir de 01-01-2016 aunque hasta entonces deben elaborarlo) las entidades que estén aplicando el PGC y no superen dos de los límites fijados para balance normal.

De manera que pueden darse varias combinaciones de modelos de cuentas anuales en función del tamaño de las empresas, como intentamos resumir en el siguiente cuadro:

	Muy grandes	Grandes	Pymes	Pymes	Micro pymes
Plan aplicado	PGC	PGC	PGC	PGCPYMES	PGCPYMES (criterios específicos)
Balance, Memoria	Normal	Normal	Abreviado	Pymes	Pymes
ECPN	Normal	Normal	NO obligatorio	NO obligatorio	NO obligatorio
EFE	Obligatorio	Obligatorio	NO obligatorio	NO obligatorio	NO obligatorio
Cta. PYG	Normal	Abreviado	Abreviado	Pymes	Pymes

Las empresas denominadas en este cuadro como "muy grandes" son las que figuran en la lista de sociedades arriba mencionadas y superan los límites para presentar Cuenta de Pérdidas y Ganancias normal.

Las empresas denominadas en este cuadro como "grandes" son las que figuran en la lista de tipos de sociedades arriba mencionadas y superan los límites para presentar Balance normal pero no alcanzan los límites para presentar Cuenta de Pérdidas y Ganancias normal.

Las "pymes" son las que no superan los límites de Balance normal o no están en la lista de tipos sociales antes mencionada y permanecen aplicando PGC. También pueden dejar de aplicar el PGC y elegir aplicar PGCPYMES.

Las "micro pyme" son las "pymes" que además no superan los límites para la aplicación de los criterios específicos para microempresas.

Debe considerarse que los límites que ahora se mencionan, en caso de ser sobrepasados, imponen la obligatoriedad de someter las cuentas anuales a auditoría, independientemente del modelo de cuentas que se haya utilizado.

LÍMITES DE TAMAÑO QUE OBLIGAN A AUDITAR SI SE SUPERAN

- **Total activo: 2.850.000 €**
- **Cifra de negocios: 5.700.000 €**
- **Número medio de empleados: 50 empleados**

Estructura del PGC

El Plan General de Contabilidad presenta cinco partes de las que son obligatorias las tres primeras, mientras que la cuarta y quinta partes no son de aplicación obligatoria excepto en aquello que aluda o contenga criterios de registro o valoración. La estructura es idéntica a la que presenta el Plan General de Contabilidad de PYMES (salvo las menciones a modelos normal o abreviado de Cuentas Anuales, ya que en PGCPYMES tan solo hay un modelo).

PARTES DEL PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD (igual que del Plan General de Contabilidad de PYMES)

1. **Marco Conceptual**
2. **Normas de Registro y Valoración**
3. **Cuentas Anuales**
 - **Normas de Elaboración de las Cuentas Anuales**
 - **Modelos normales de Cuentas Anuales**
 - **Modelos abreviados de Cuentas Anuales**
4. **Cuadro de Cuentas**
5. **Definiciones y relaciones contables**



MARCO CONCEPTUAL

CUENTAS ANUALES E IMAGEN FIEL

Las cuentas anuales de una empresa comprenden el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, el estado de cambios en el patrimonio neto, el estado de flujos de efectivo y la memoria. Estos documentos forman una unidad.

La aplicación sistemática y regular de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en los apartados siguientes deberá conducir a que las cuentas anuales muestren la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la empresa. A tal efecto, en la contabilización de las operaciones se atenderá a su realidad económica y no sólo a su forma jurídica.

Cuando se considere que el cumplimiento de los requisitos, principios y criterios contables incluidos en este Plan General de Contabilidad no sea suficiente para mostrar la mencionada imagen fiel, se suministrarán en la memoria las informaciones complementarias precisas para alcanzar este objetivo. En aquellos casos excepcionales en los que dicho cumplimiento fuera incompatible con la imagen fiel que deben proporcionar las cuentas anuales, se considerará improcedente dicha aplicación.

REQUISITOS DE LA INFORMACIÓN

La información incluida en las cuentas anuales debe ser relevante y fiable. Adicionalmente, la información financiera debe cumplir con las cualidades de comparabilidad y claridad.

REQUISITOS	DEFINICIÓN
RELEVANCIA	cuando es útil para la toma de decisiones económicas, es decir, cuando ayuda a evaluar sucesos pasados, presentes o futuros, o bien a confirmar o corregir evaluaciones realizadas anteriormente
FIABILIDAD	está libre de errores materiales y es neutral, es decir, está libre de sesgos, y los usuarios pueden confiar en que es la imagen fiel de lo que pretende representar Una cualidad derivada de la fiabilidad es la integridad, que se alcanza cuando la información financiera contiene, de forma completa, todos los datos que pueden influir en la toma de decisiones, sin ninguna omisión de información significativa
COMPARABILIDAD	debe extenderse tanto a las cuentas anuales de una empresa en el tiempo como a las de diferentes empresas en el mismo momento y para el mismo período de tiempo, debe permitir contrastar la situación y rentabilidad de las empresas, e implica un tratamiento similar para las transacciones y demás sucesos económicos que se producen en circunstancias parecidas
CLARIDAD	implica que, sobre la base de un razonable conocimiento de las actividades económicas, la contabilidad y las finanzas empresariales, los usuarios de las cuentas anuales, mediante un examen diligente de la información suministrada, puedan formarse juicios que les faciliten la toma de decisiones

PRINCIPIOS CONTABLES

Deben aplicarse obligatoriamente los siguientes principios en el registro y valoración de los elementos de las cuentas anuales

PRINCIPIO	DEFINICIÓN
Empresa en funcionamiento	Se considerará, salvo prueba en contrario, que la gestión de la empresa continuará en un futuro previsible, por lo que la aplicación de los principios y criterios contables no tiene el propósito de determinar el valor del patrimonio neto a efectos de su transmisión global o parcial, ni el importe resultante en caso de liquidación
Devengo	Los efectos de las transacciones o hechos económicos se registrarán cuando ocurran, imputándose al ejercicio al que las cuentas anuales se refieran, los gastos y los ingresos que afecten al mismo, con independencia de la fecha de su pago o de su cobro
Uniformidad	Adoptado un criterio dentro de las alternativas que, en su caso, se permitan, deberá mantenerse en el tiempo y aplicarse de manera uniforme para transacciones, otros eventos y condiciones que sean similares, en tanto no se alteren los supuestos que motivaron su elección. De alterarse estos supuestos podrá modificarse el criterio adoptado en su día; en tal caso, estas circunstancias se harán constar en la memoria, indicando la incidencia cuantitativa y cualitativa de la variación sobre las cuentas anuales
Prudencia	Se deberá ser prudente en las estimaciones y valoraciones a realizar en condiciones de incertidumbre Asimismo, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 bis del Código de Comercio, únicamente se contabilizarán los beneficios obtenidos hasta la fecha de cierre del ejercicio. Por el contrario, se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos
No compensación	Salvo que una norma disponga de forma expresa lo contrario, no podrán compensarse las partidas del activo y del pasivo o las de gastos e ingresos, y se valorarán separadamente los elementos integrantes de las cuentas anuales
Importancia relativa	Se admitirá la no aplicación estricta de algunos de los principios y criterios contables cuando la importancia relativa en términos cuantitativos o cualitativos de la variación que tal hecho produzca sea escasamente significativa y, en consecuencia, no altere la expresión de la imagen fiel

ELEMENTOS DE LAS CUENTAS ANUALES

Se definen cinco elementos de las cuentas anuales

ELEMENTO	DEFINICIÓN
ACTIVO	bienes, derechos y otros recursos controlados económicamente por la empresa, resultantes de sucesos pasados, de los que se espera que la empresa obtenga beneficios o rendimientos económicos en el futuro
PASIVO	obligaciones actuales surgidas como consecuencia de sucesos pasados, para cuya extinción la empresa espera desprenderse de recursos que puedan producir beneficios o rendimientos económicos en el futuro. A estos efectos, se entienden incluidas las provisiones
PATRIMONIO NETO	constituye la parte residual de los activos de la empresa, una vez deducidos todos sus pasivos. Incluye las aportaciones realizadas, ya sea en el momento de su constitución o en otros posteriores, por sus socios o propietarios, que no tengan la consideración de pasivos, así como los resultados acumulados u otras variaciones que le afecten
GASTOS	decrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de salidas o disminuciones en el valor de los activos, o de reconocimiento o aumento del valor de los pasivos, siempre que no tengan su origen en distribuciones, monetarias o no, a los socios o propietarios, en su condición de tales
INGRESOS	incrementos en el patrimonio neto de la empresa durante el ejercicio, ya sea en forma de entradas o aumentos en el valor de los activos, o de disminución de los pasivos, siempre que no tengan su origen en aportaciones, monetarias o no, de los socios o propietarios



CRITERIOS PARA EL RECONOCIMIENTO

El registro o reconocimiento contable es el proceso por el que se incorporan al balance, la cuenta de pérdidas y ganancias o el estado de cambios en el patrimonio neto, los diferentes elementos de las cuentas anuales.

El registro de los elementos procederá cuando, cumpliéndose la definición de los mismos incluida en la norma, se cumplan los criterios de probabilidad en la obtención o cesión de recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos y su valor pueda determinarse de forma fiable

ELEMENTO	PROBABILIDAD	VALORACIÓN FIABLE
ACTIVO	cuando sea probable la obtención a partir de los mismos de beneficios o rendimientos económicos para la empresa en el futuro	todo elemento debe poderse valorar fiablemente
PASIVO	cuando sea probable que, a su vencimiento y para liquidar la obligación, deban entregarse o cederse recursos que incorporen beneficios o rendimientos económicos futuros	
GASTOS	como consecuencia de una disminución de los recursos de la empresa	
INGRESOS	como consecuencia de un incremento de los recursos de la empresa	

CRITERIOS DE VALORACIÓN

La valoración es el proceso por el que se asigna un valor monetario a cada uno de los elementos integrantes de las cuentas anuales.

ELEMENTO	DEFINICIÓN
Coste histórico o coste	El coste histórico o coste de un activo es su precio de adquisición o coste de producción El precio de adquisición es el importe en efectivo y otras partidas equivalentes pagadas, o pendientes de pago, más, en su caso y cuando proceda, el valor razonable de las demás contraprestaciones comprometidas derivadas de la adquisición, debiendo estar todas ellas directamente relacionadas con ésta y ser necesarias para la puesta del activo en condiciones operativas El coste de producción incluye el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles, el de los factores de producción directamente imputables al activo, y la fracción que razonablemente corresponda de los costes de producción indirectamente relacionados con el activo, en la medida en que se refieran al período de producción, construcción o fabricación, se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas
Valor razonable	Es el precio que se recibiría por la venta de un activo o se pagaría para transferir o cancelar un pasivo mediante una transacción ordenada entre participantes en el mercado, en la fecha de valoración El valor razonable se determinará sin deducir los gastos de transacción en los que pudiera incurrirse en la enajenación o disposición por otros medios
Coste amortizado	El coste amortizado de un instrumento financiero es el importe al que inicialmente fue valorado un activo financiero o un pasivo financiero, menos los reembolsos de principal que se hubieran producido, más o menos, según proceda, la parte imputada en la cuenta de pérdidas y ganancias, mediante la utilización del método del tipo de interés efectivo, de la diferencia entre el importe inicial y el valor de reembolso en el vencimiento y, para el caso de los activos financieros, menos cualquier reducción de valor que hubiera sido reconocida, ya sea directamente como una disminución del importe del activo o mediante una cuenta correctora de su valor
Valor en uso	El valor en uso de un activo o de una unidad generadora de efectivo es el valor actual de los flujos de efectivo futuros esperados, a través de su utilización en el curso normal del negocio, teniendo en cuenta su estado actual y actualizados a un tipo de descuento adecuado, ajustado por los riesgos específicos del activo que no hayan ajustado las estimaciones de flujos de efectivo futuros

PRINCIPIOS Y NORMAS DE CONTABILIDAD

Se considerarán principios y normas de contabilidad generalmente aceptados los establecidos en:

- a) El Código de Comercio y la restante legislación mercantil
- b) El Plan General de Contabilidad y sus adaptaciones sectoriales
- c) Las normas de desarrollo que, en materia contable, establezca en su caso el Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas
- d) La demás legislación española que sea específicamente aplicable



NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN

NORMAS SOBRE INMOVILIZADO MATERIAL

Criterio de valoración inicial

Los bienes comprendidos en el inmovilizado material se valorarán por el precio de adquisición o el coste de producción. Estos conceptos incluyen

PRECIO DE ADQUISICIÓN	COSTE DE PRODUCCIÓN
incluye, además del importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento o rebaja en el precio	el precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles y los demás costes directamente imputables a dichos bienes
todos los gastos adicionales y directamente relacionados que se produzcan hasta su puesta en condiciones de funcionamiento	la parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los bienes de que se trate en la medida en que tales costes correspondan al periodo de fabricación o construcción y sean necesarios para la puesta del activo en condiciones operativas
impuestos indirectos que gravan los elementos del inmovilizado material cuando no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública	
la estimación inicial del valor actual de las obligaciones asumidas derivadas del desmantelamiento o retiro y otras asociadas al citado activo, tales como los costes de rehabilitación del lugar sobre el que se asienta, siempre que estas obligaciones den lugar al registro de provisiones de acuerdo con lo dispuesto en la norma aplicable a éstas	
En los inmovilizados que necesiten un período de tiempo superior a un año para estar en condiciones de uso, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción los gastos financieros que se hayan devengado antes de la puesta en condiciones de funcionamiento del inmovilizado material y que hayan sido girados por el proveedor o correspondan a préstamos u otro tipo de financiación ajena, específica o genérica, directamente atribuible a la adquisición, fabricación o construcción	

Los gastos realizados durante el ejercicio con motivo de las obras y trabajos que la empresa lleva a cabo para sí misma se cargarán en las cuentas de gastos que correspondan. Las cuentas de inmovilizaciones materiales en curso se cargarán por el importe de dichos gastos, con abono a la partida de ingresos que recoge los trabajos realizados por la empresa para sí misma.

En las operaciones en que los activos se adquieran mediante permuta, es decir, intercambiados por otros activos, se aplicará el siguiente criterio

PERMUTA COMERCIAL (flujos generados por los activos no son similares)	PERMUTA NO COMERCIAL (similares flujos generados por los activos)
el inmovilizado material recibido se valorará por el valor razonable del activo entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio	el inmovilizado material recibido se valorará por el valor contable del bien entregado más, en su caso, las contrapartidas monetarias que se hubieran entregado a cambio
salvo que se tenga una evidencia más clara del valor razonable del activo recibido y con el límite de este último	con el límite, cuando esté disponible, del valor razonable del inmovilizado recibido si éste fuera menor

Los activos recibidos como aportación no dineraria de los socios en la suscripción de acciones o participaciones se valorarán por el valor razonable en el momento de la transmisión.

Los activos adquiridos a través de una operación lucrativa (donación, legado o subvención) se valorarán por el valor razonable del activo en el momento de la adquisición.

En los acuerdos que, de conformidad con la norma 8ª, deban calificarse como arrendamientos operativos, las inversiones realizadas por el arrendatario que no sean separables del activo arrendado o cedido en uso, se contabilizarán como inmovilizados materiales cuando cumplan la definición de activo.

Criterio de valoración posterior

Con posterioridad a su reconocimiento inicial, los elementos del inmovilizado material se valorarán por su precio de adquisición o coste de producción menos la amortización acumulada y, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro reconocidas.

Los costes de renovación, ampliación o mejora de los bienes del inmovilizado material serán incorporados al activo como mayor valor del bien en la medida en que supongan un aumento de su capacidad, productividad o alargamiento de su vida útil, debiéndose dar de baja el valor contable de los elementos que se hayan sustituido.

Amortizaciones y deterioros

Amortizaciones. Las amortizaciones habrán de establecerse de manera sistemática y racional en función de la vida útil de los bienes y de su valor residual, atendiendo a la depreciación que normalmente sufran por su funcionamiento, uso y disfrute, sin perjuicio de considerar también la obsolescencia técnica o comercial que pudiera afectarlos.

Se amortizará de forma independiente cada parte de un elemento del inmovilizado material que tenga un coste significativo en relación con el coste total del elemento y una vida útil distinta del resto del elemento.

Normalmente los terrenos tienen una vida ilimitada y, por tanto, no se amortizan. No obstante, si en el valor inicial se incluyesen costes de rehabilitación, esa porción del terreno se amortizará a lo largo del período en que se obtengan los beneficios por haber incurrido en esos costes.

En la determinación del importe del inmovilizado material se tendrá en cuenta la incidencia de los costes relacionados con grandes reparaciones. En este sentido, el importe de estos costes se amortizará de forma distinta a la del resto del elemento, durante el período que medie hasta la gran reparación. Si estos costes no estuvieran especificados en la adquisición o construcción, a efectos de la identificación de los mismos, podrá utilizarse el precio actual de mercado de una reparación similar.

La amortización de las inversiones realizadas en activos arrendados se realizará en función de su vida útil o de la duración del contrato de arrendamiento o cesión si éste fuese menor.

Las plantillas y los moldes utilizados con carácter permanente en fabricaciones de serie deberán formar parte del inmovilizado material, calculándose su depreciación según el período de vida útil que se estime.

Para el cálculo de las amortizaciones deben conocerse o estimarse los siguientes valores:

- Coste histórico
- Vida útil
- Valor residual
- Criterio de amortización

Los cambios que, en su caso, pudieran originarse en las estimaciones del valor residual, la vida útil y el método de amortización de un activo, se contabilizarán como un cambio en la estimación contable (efecto prospectivo), salvo que se tratara de un error o cambio de criterio.

Deterioros. Se producirá una pérdida por deterioro del valor de un elemento del inmovilizado material cuando su valor contable supere a su importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los gastos de venta y su valor en uso.

A estos efectos, al menos al cierre del ejercicio, la empresa evaluará si existen indicios de que algún inmovilizado material pueda estar deteriorado, en cuyo caso, deberá calcular sus importes recuperables efectuando las correcciones valorativas que procedan.

Las correcciones valorativas por deterioro de los elementos del inmovilizado material, así como su reversión cuando las circunstancias que las motivaron hubieran dejado de existir, se reconocerán como un gasto o un ingreso, respectivamente, en la cuenta de pérdidas y ganancias. La reversión del deterioro tendrá como límite el valor contable del inmovilizado que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

Cuando proceda reconocer correcciones valorativas por deterioro, se ajustarán las amortizaciones de los ejercicios siguientes del inmovilizado deteriorado, teniendo en cuenta el nuevo valor contable. Igual proceder corresponderá en caso de reversión de las correcciones valorativas por deterioro.



Bajas de activos

Los elementos del inmovilizado material se darán de baja en el momento de su enajenación o disposición por otra vía o cuando no se espere obtener beneficios o rendimientos económicos futuros de los mismos.

La diferencia entre el importe que, en su caso, se obtenga de un elemento del inmovilizado material, neto de los gastos inherentes a la operación, y su valor contable, determinará el beneficio o la pérdida surgida al dar de baja dicho elemento, que se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que ésta se produce.

Los créditos por venta de inmovilizado se valorarán de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros.

Inversiones inmobiliarias

Los criterios contenidos en las normas anteriores, relativas al inmovilizado material, se aplicarán a las inversiones inmobiliarias.

NORMAS SOBRE INMOVILIZADO INTANGIBLE

Criterio de valoración inicial

Se aplicarán los mismos criterios contenidos en las normas relativas al inmovilizado material, sin perjuicio del tratamiento especial de los elementos citados a continuación.

Para el reconocimiento inicial de un inmovilizado intangible, además de cumplir la definición de activo y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, debe ser identificable, lo que se da cuando cumple uno de los dos requisitos siguientes:

- a) Sea separable, esto es, susceptible de ser separado de la empresa y vendido, cedido, entregado para su explotación, arrendado o intercambiado
- b) Surja de derechos legales o contractuales, con independencia de que tales derechos sean transferibles o separables de la empresa o de otros derechos u obligaciones

En ningún caso se reconocerán como inmovilizados intangibles las marcas, cabeceras de periódicos o revistas, los sellos o denominaciones editoriales, las listas de clientes u otras partidas similares, que se hayan generado internamente.

Criterio de valoración posterior

Con posterioridad al reconocimiento inicial, el inmovilizado intangible se seguirá valorando al coste histórico.

La empresa estimará si la vida útil de un inmovilizado intangible, que se presume definida, siendo el período en que se prevé que los beneficios económicos inherentes al activo produzcan rendimientos para la empresa. Si la vida útil no puede estimarse fiablemente, se amortizarán en un plazo de diez años, salvo que una norma particular determine otro plazo.

Al menos anualmente deberá analizarse si existen indicios de deterioro de valor, para comprobar su eventual deterioro.

Caso particular. Investigación y desarrollo

Los gastos de investigación serán gastos del ejercicio en que se realicen. No obstante, podrán activarse como inmovilizado intangible desde el momento en que cumplan las siguientes condiciones:

- Estar específicamente individualizados por proyectos y su coste claramente establecido para que pueda ser distribuido en el tiempo
- Tener motivos fundados del éxito técnico y de la rentabilidad económico-comercial del proyecto o proyectos de que se trate

Investigación. Los gastos de investigación que figuren en el activo deberán amortizarse durante su vida útil, y siempre dentro del plazo de cinco años; en el caso en que existan dudas razonables sobre el éxito técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, los importes registrados en el activo, deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio.

Desarrollo. Los gastos de desarrollo, cuando se cumplan las condiciones indicadas para la activación de los gastos de investigación, se reconocerán en el activo y deberán amortizarse durante su vida útil, que, en principio, se presume, salvo prueba en contrario, que no es superior a cinco años; en el caso en que existan dudas razonables sobre el éxito técnico o la rentabilidad económico-comercial del proyecto, los importes registrados en el activo deberán imputarse directamente a pérdidas del ejercicio.

Caso particular. Propiedad Industrial (e intelectual)

Se contabilizarán en este concepto, los gastos de desarrollo capitalizados cuando se obtenga la correspondiente patente o similar, incluido el coste de registro y formalización de la propiedad industrial, sin perjuicio de los importes que también pudieran contabilizarse por razón de adquisición a terceros de los derechos correspondientes.



Deben ser objeto de amortización y corrección valorativa por deterioro según lo especificado con carácter general para los inmovilizados intangibles.

Caso particular. Fondo de Comercio

Sólo podrá figurar en el activo, cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una adquisición onerosa, en el contexto de una combinación de negocios.

Su importe se determinará de acuerdo con lo indicado en la norma relativa a combinaciones de negocios y deberá asignarse desde la fecha de adquisición entre cada una de las unidades generadoras de efectivo o grupos de unidades generadoras de efectivo de la empresa, sobre los que se espere que recaigan los beneficios de las sinergias de la combinación de negocios.

El fondo de comercio se amortizará sistemática y linealmente a lo largo de un período de 10 años, salvo que pueda determinarse una vida útil diferente o un ritmo de depreciación diferente. Las unidades generadoras de efectivo o grupos de unidades generadoras de efectivo a las que se haya asignado el fondo de comercio se someterán, al menos anualmente, a la comprobación del deterioro del valor, procediéndose, en su caso, al registro de la corrección valorativa por deterioro, de acuerdo con lo indicado en la norma relativa al inmovilizado material.

Las correcciones valorativas por deterioro reconocidas en el fondo de comercio no serán objeto de reversión en los ejercicios posteriores.

Caso particular. Derechos de traspaso

Sólo podrán figurar en el activo cuando su valor se ponga de manifiesto en virtud de una transacción onerosa, debiendo ser objeto de amortización y corrección valorativa por deterioro según lo especificado con carácter general para los inmovilizados intangibles.

Caso particular. Aplicaciones informáticas

Los programas de ordenador, que cumplan los criterios de reconocimiento del de la norma relativa al inmovilizado intangible, se incluirán en el activo, tanto los adquiridos a terceros como los elaborados por la propia empresa para sí misma utilizando los medios propios de que disponga, entendiéndose incluidos entre los anteriores los gastos de desarrollo de las páginas web.

En ningún caso podrán figurar en el activo los gastos de mantenimiento de la aplicación informática.

Se aplicarán los mismos criterios de registro y amortización que los establecidos para los gastos de desarrollo, aplicándose respecto a la corrección valorativa por deterioro los criterios especificados con carácter general para los inmovilizados intangibles.

NORMA SOBRE ACTIVOS NO CORRIENTES MANTENIDOS PARA LA VENTA

Criterio de clasificación

La empresa clasificará un activo no corriente como mantenido para la venta si su valor contable se recuperará fundamentalmente a través de su venta, en lugar de por su uso continuado, y siempre que se cumplan los siguientes dos requisitos:

- a) El activo ha de estar disponible en sus condiciones actuales para su venta inmediata, sujeto a los términos usuales y habituales para su venta
- b) Su venta ha de ser altamente probable, porque concurran todas las circunstancias siguientes:
 - i) La empresa debe encontrarse comprometida por un plan para vender el activo y haber iniciado un programa para encontrar comprador y completar el plan
 - ii) La venta del activo debe negociarse activamente a un precio adecuado en relación con su valor razonable actual.
 - iii) Se espera completar la venta dentro del año siguiente a la fecha de clasificación del activo como mantenido para la venta, salvo que, por hechos o circunstancias fuera del control de la empresa, el plazo de venta se tenga que alargar y exista evidencia suficiente de que la empresa siga comprometida con el plan de disposición del activo
 - iv) Las acciones para completar el plan indiquen que es improbable que haya cambios significativos en el mismo o que vaya a ser retirado

Se entiende por grupo enajenable de elementos mantenidos para la venta, el conjunto de activos y pasivos directamente asociados de los que se va a disponer de forma conjunta, como grupo, en una única transacción. Podrá formar parte de un grupo enajenable cualquier activo y pasivo asociado de la empresa, aún cuando no cumpla la definición de activo no corriente, siempre que se vayan a enajenar de forma conjunta. Para su valoración se aplicarán las mismas reglas que ahora se mencionarán.

Criterio de valoración inicial

Los activos no corrientes mantenidos para la venta se valorarán en el momento de su clasificación en esta categoría, por el menor de los dos importes siguientes:

- a) valor contable
- b) valor razonable menos los gastos de venta

Para la determinación del valor contable en el momento de la reclasificación, se determinará el deterioro del valor en ese momento y se registrará, si procede, una corrección valorativa por deterioro de ese activo.

El criterio de valoración previsto anteriormente no será aplicable a los siguientes activos, que, aunque se clasifiquen, a efectos de su presentación en esta categoría, se rigen en cuanto a la valoración por sus normas específicas:

- a) Activos por impuesto diferido, a los que resulta de aplicación la norma relativa a impuestos sobre beneficios
- b) Activos procedentes de retribuciones a los empleados, que se rigen por la norma sobre pasivos por retribuciones a largo plazo al personal
- c) Activos financieros, excepto inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, que estén dentro del alcance de la norma sobre instrumentos financieros

Criterio de valoración posterior

Mientras un activo se clasifique como no corriente mantenido para la venta, no se amortizará, debiendo dotarse las oportunas correcciones valorativas de forma que el valor contable no exceda el valor razonable menos los gastos de venta.

Cuando un activo deje de cumplir los requisitos para ser clasificado como mantenido para la venta se reclasificará en la partida del balance que corresponda a su naturaleza y se valorará por el menor importe, en la fecha en que proceda la reclasificación, entre su valor contable anterior a su calificación como activo no corriente en venta, ajustado, si procede, por las amortizaciones y correcciones de valor que se hubiesen reconocido de no haberse clasificado como mantenido para la venta, y su importe recuperable, registrando cualquier diferencia en la partida de la cuenta de pérdidas y ganancias que corresponda a su naturaleza.



NORMA SOBRE ARRENDAMIENTOS

Definición de arrendamiento

Se entiende por arrendamiento, a efectos de esta norma, cualquier acuerdo, con independencia de su instrumentación jurídica, por el que el arrendador cede al arrendatario, a cambio de percibir una suma única de dinero o una serie de pagos o cuotas, el derecho a utilizar un activo durante un periodo de tiempo determinado.

Clasificación de arrendamientos

Cuando de las condiciones económicas de un acuerdo de arrendamiento, se deduzca que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo objeto del contrato, dicho acuerdo deberá calificarse como arrendamiento financiero.

Si en contrato figurase una opción de compra, se presumirá que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad, cuando no existan dudas razonables de que se va a ejercitar dicha opción. No existirán dudas razonables cuando la opción de compra sea un importe insignificante respecto al valor del bien o cuando el importe de la opción de compra sea inferior al valor que se estima que el activo tendrá en el momento de ejercicio de la opción de compra.

Figure o no una opción de compra en el contrato, también se presumirá la mencionada transferencia, entre otros, en los siguientes casos:

- a) Contratos de arrendamiento en los que la propiedad del activo se transfiere al arrendatario al finalizar el plazo del arrendamiento
- b) Contratos de arrendamiento en los que el periodo de alquiler coincida o cubra la mayor parte de la vida económica del activo, y siempre que de las condiciones pactadas se desprenda la racionalidad económica del mantenimiento de dicho arrendamiento
- c) En aquellos casos en los que, al comienzo del arrendamiento, el valor actual de las cantidades a pagar suponga la práctica totalidad del valor razonable del activo arrendado
- d) Cuando las especiales características de los activos objeto del arrendamiento hacen que su utilidad quede restringida al arrendatario
- e) El arrendatario puede cancelar el contrato de arrendamiento y las pérdidas sufridas por el arrendador a causa de tal cancelación fueran asumidas por el arrendatario
- f) Los resultados derivados de las fluctuaciones en el valor razonable del importe residual recaen sobre el arrendatario
- g) El arrendatario tiene la posibilidad de prorrogar el arrendamiento durante un segundo periodo, con unos pagos por arrendamiento que sean sustancialmente inferiores a los habituales del mercado

Contabilización del arrendamiento financiero por el arrendatario

El arrendatario, en el momento inicial, registrará un activo de acuerdo con su naturaleza, según se trate de un elemento del inmovilizado material o del intangible, y un pasivo financiero por el mismo importe, que será el menor entre el valor razonable del activo arrendado y el valor actual de los pagos mínimos acordados durante el plazo del arrendamiento -incluido el pago por la opción de compra, cuando no existan dudas razonables sobre su ejercicio- y calculados al inicio del mismo, con exclusión de las cuotas de carácter contingente y del coste de los servicios e impuestos repercutibles por el arrendador. A estos efectos, se entiende por cuotas de carácter contingente aquellos pagos por arrendamiento cuyo importe no es fijo sino que depende de la evolución futura de una variable.

Para el cálculo del valor actual se utilizará el tipo de interés implícito del arrendador y si éste no se puede determinar, el tipo de interés de mercado para operaciones similares.

La carga financiera total se distribuirá a lo largo del plazo del arrendamiento y se imputará a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que se devengue, aplicando el método del tipo de interés efectivo. Las cuotas de carácter contingente serán gastos del ejercicio en que se incurra en ellos.

Contabilización del arrendamiento operativo por el arrendatario

Se trata de un acuerdo mediante el cual el arrendador conviene con el arrendatario el derecho a usar un activo durante un periodo de tiempo determinado. Los gastos, correspondientes al arrendatario y derivados de los acuerdos de arrendamiento operativo, serán considerados como gasto del ejercicio en el que los mismos se devenguen, imputándose a la cuenta de pérdidas y ganancias.

NORMA SOBRE ACTIVOS FINANCIEROS

Definición de activos financieros

Un activo financiero es cualquier activo que sea: dinero en efectivo, un instrumento de patrimonio de otra empresa, o suponga un derecho contractual a recibir efectivo u otro activo financiero, o a intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente favorables.

También se clasificará como un activo financiero, todo contrato que pueda ser o será, liquidado con los instrumentos de patrimonio propio de la empresa, siempre que:

- a) Si no es un derivado, obligue o pueda obligar, a recibir una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio.
- b) Si es un derivado, pueda ser o será, liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de instrumentos de patrimonio propio de la empresa; a estos efectos no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio, aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la empresa

Clasificación de activos financieros

Los activos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

1. Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias
2. Activos financieros a coste amortizado
3. Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto
4. Activos financieros a coste



Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias

En esta categoría se incluirán los siguientes activos:

- a) Los activos financieros mantenidos para negociar, estos son los que la empresa
 - a) Origina o adquiere con el propósito de venderlo en el corto plazo
 - b) Forman parte inicial de una cartera de instrumentos financieros gestionados conjuntamente para obtener ganancias a corto plazo, existiendo evidencias de actuaciones recientes para ello
 - c) Son instrumentos derivados (salvo que se designen como instrumentos de cobertura o sean contratos de garantía financiera)
- b) Aquellos activos que, en el momento inicial, la empresa decida incluir en esta categoría (cuando hubieran tenido que ser clasificados en otra) para eliminar o reducir una incoherencia de valoración o una asimetría contable

Esta categoría es residual, se clasificarán en ella aquellos activos financieros que no deban clasificarse en alguna de las otras tres categorías.

Los criterios utilizados en la valoración de esta partida son:

Valoración inicial. se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

Tratándose de instrumentos de patrimonio formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

Valoración posterior. se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación.

Cambios en la valoración. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

Activos financieros a coste amortizado

En esta categoría se incluirán dos tipos de inversiones

- a) Créditos por operaciones comerciales y no comerciales
 - a) Créditos por operaciones comerciales son aquellos activos financieros que se originan en la venta de bienes y la prestación de servicios por operaciones de tráfico de la empresa con cobro aplazado
 - b) Créditos por operaciones no comerciales que son aquellos activos financieros que
 - tienen cobros de cuantía determinada o determinable
 - proceden de operaciones de crédito o préstamo concedidos por la empresa
 - no tienen origen comercial
 - no son instrumentos de patrimonio ni derivados
- b) activos financieros que cumplen dos condiciones:
 - a) Las características del activo dan lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente. Tales flujos son inherentes a un acuerdo que tiene la naturaleza de préstamo ordinario o común, sin perjuicio de que la operación se acuerde a un tipo de interés o por debajo de mercado. En cambio, es compatible con tipos de interés de mercado variable, pudiendo estar sujeto a un límite
 - b) La empresa mantiene la inversión con el objetivo de percibir los flujos de efectivo derivados del contrato. La gestión que realiza la empresa es una cuestión de hecho y no depende de sus intenciones para un instrumento individual. La gestión para obtener flujos contractuales no implica que haya de mantener todos los instrumentos hasta su vencimiento, deberá considerarse la frecuencia, el importe y el calendario de las ventas en ejercicios anteriores, los motivos de las ventas y las expectativas sobre ventas futuras

Los criterios utilizados en la valoración de esta partida son:

Valoración inicial. se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada, más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante lo señalado en el párrafo anterior, los créditos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual explícito, así como los anticipos y créditos al personal, los dividendos a cobrar y los desembolsos exigidos sobre instrumentos de patrimonio, cuyo importe se espera recibir en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

Valoración posterior. Se valorarán por su coste amortizado. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

No obstante, los créditos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe, salvo que se hubieran deteriorado.

Deterioro del valor. Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor de un activo financiero disponible para la venta, o grupo de activos financieros disponibles para la venta con similares características de riesgo valoradas colectivamente, se ha deteriorado como resultado de uno o más eventos que hayan ocurrido después de su reconocimiento inicial, y que ocasionen una reducción o retraso en los flujos de efectivo estimados futuros, que pueden venir motivados por la insolvencia del deudor.

La corrección valorativa por deterioro del valor de estos activos financieros será la diferencia entre su valor en libros y el valor actual de los flujos de efectivo futuros que se estima que se van a generar, descontados al tipo de interés calculado en el momento del reconocimiento inicial. La corrección de valor por deterioro se reconocerá como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Como sustituto del valor actual de los flujos de efectivo futuros se puede utilizar el valor de mercado del instrumento, siempre que este sea representativo del valor que pudiera recuperar la empresa.

Los intereses que generen los activos financieros con deterioro seguirán las reglas generales, reconociéndose como ingresos y, en el caso de no resultar recuperables, serán objeto también de deterioro.

Reversión del deterioro de valor. Si después de reconocer un deterioro, en ejercicios posteriores y como consecuencia de nuevos eventos, se incrementase el valor esperado de los flujos respecto del valor en libros, la corrección valorativa reconocida en ejercicios anteriores revertirá con abono a la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros del activo que estaría reconocido en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro de valor.

Activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto

En esta categoría se clasificarán los siguientes activos

- a) Activos financieros cuyas condiciones contractuales den lugar, en fechas especificadas, a flujos de efectivo que son únicamente cobros de principal e intereses sobre el importe del principal pendiente, que
 - a) No se mantengan para percibir los flujos del contrato
 - b) No se mantengan para negociar
- b) Inversiones en el patrimonio de otras empresas que inicialmente hubieran tenido que clasificarse en la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias pero que
 - a) No sean mantenidas para negociar, ni debe valorarse al coste
 - b) La empresa manifieste en el momento inicial y de manera irrevocable la opción de valorarlos en la categoría de activos financieros a valor razonable con cambios en el patrimonio neto

Los criterios utilizados en la valoración de esta partida son:

Valoración inicial. Se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles. Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que se hubiesen adquirido.

Valoración posterior. Se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su enajenación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se registrarán directamente en el patrimonio neto, hasta que el activo cause baja del balance o se deteriore, momento en que el importe reconocido en el patrimonio neto será transferido a la cuenta de pérdidas y ganancias.



Los intereses que generasen los activos de esta categoría se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias según se devenguen siguiendo el método del tipo de interés efectivo

Al dar de baja los activos por su venta u otro motivo, se aplicará el método del valor medio ponderado por grupos homogéneos. En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares, el importe de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos.

Deterioro del valor. Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia de que el valor de un activo se ha deteriorado como resultado de algún evento posterior al reconocimiento inicial que

- a) En el caso de instrumentos de deuda, generen una reducción o retraso en los flujos de efectivo futuros, a causa de la insolvencia del deudor
- b) En el caso de inversiones en instrumentos de patrimonio, presenten una falta de recuperabilidad del valor en libros del activo. Se presumirá que el activo se ha deteriorado ante una caída de un año y medio o de un 40% en su cotización, sin que se recupere su valor.

La corrección valorativa por deterioro será la diferencia entre su coste amortizado o su coste, según el caso, y el valor razonable en el momento en que se efectúe la valoración.

Las pérdidas acumuladas en el patrimonio neto por disminución del valor razonable, después de una evidencia objetiva de deterioro, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si en ejercicios posteriores se incrementase el valor razonable, la corrección valorativa reconocida previamente revertirá como abono en la cuenta de pérdidas y ganancias. Si el valor razonable se incrementase por encima del coste o coste amortizado del activo, el exceso sobre ese valor se registrará contra el patrimonio neto.

Activo financieros a coste

Se incluirán en esta categoría:

- a) Las inversiones en el patrimonio de empresas del grupo, multigrupo y asociadas, tal como éstas quedan definidas en la norma 13ª de elaboración de las cuentas anuales
- b) Las restantes inversiones en instrumentos de patrimonio cuyo valor razonable no pueda determinarse con fiabilidad y los derivados que tengan esas inversiones como subyacente
- c) Los activos financieros híbridos cuyo valor razonable no puede determinarse de manera fiable y no deban contabilizarse a coste amortizado
- d) Cualquier otro activo financiero que debiera clasificarse inicialmente en la cartera de valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias cuando no sea posible obtener una estimación fiable de su valor razonable
- e) Las aportaciones a cuentas en participación y similares,
- f) Los préstamos participativos con intereses contingentes que dependan del cumplimiento de un hito o la consecución de un determinado rendimiento en la actividad de la prestataria

Los criterios utilizados en la valoración de esta partida son:

Valoración inicial. Se valorarán inicialmente al coste, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación entregada más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles, debiéndose aplicar, en su caso, en relación con las empresas del grupo, el criterio incluido en el apartado de la norma relativa a operaciones entre empresas del grupo y los criterios para determinar el coste de la combinación establecidos en la norma sobre combinaciones de negocios. Formará parte de la valoración inicial el importe de los derechos preferentes de suscripción y similares que, en su caso, se hubiesen adquirido.

No obstante, si existiera una inversión anterior a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, se considerará como coste de dicha inversión el valor contable que debiera tener la misma inmediatamente antes de que la empresa pase a tener esa calificación.

Valoración posterior. se valorarán por su coste, menos, en su caso, el importe acumulado de las correcciones valorativas por deterioro.

Cuando deba asignarse valor a estos activos por baja del balance u otro motivo, se aplicará el método del coste medio ponderado por grupos homogéneos, entendiéndose por éstos los valores que tienen iguales derechos.

En el caso de venta de derechos preferentes de suscripción y similares o segregación de los mismos para ejercitarlos, el importe del coste de los derechos disminuirá el valor contable de los respectivos activos. Dicho coste se determinará aplicando alguna fórmula valorativa de general aceptación.

Deterioro del valor. Al menos al cierre del ejercicio, deberán efectuarse las correcciones valorativas necesarias siempre que exista evidencia objetiva de que el valor en libros de una inversión no será recuperable.

El importe de la corrección valorativa será la diferencia entre su valor en libros y el importe recuperable, entendido éste como el mayor importe entre su valor razonable menos los costes de venta y el valor actual de los flujos de efectivo futuros derivados de la inversión, calculados, bien mediante la estimación de los que se espera recibir como consecuencia del reparto de dividendos realizado por la empresa participada y de la enajenación o baja en cuentas de la inversión en la misma, bien mediante la estimación de su participación en los flujos de efectivo que se espera sean generados por la empresa participada, procedentes tanto de sus actividades ordinarias como de su enajenación o baja en cuentas.

Salvo mejor evidencia del importe recuperable de las inversiones, en la estimación del deterioro de esta clase de activos se tomará en consideración el patrimonio neto de la entidad participada corregido por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de la valoración. En la determinación de ese valor, y siempre que la empresa participada participe a su vez en otra, deberá tenerse en cuenta el patrimonio neto que se desprende de las cuentas anuales consolidadas elaboradas aplicando los criterios incluidos en el Código de Comercio y sus normas de desarrollo.

Las correcciones valorativas por deterioro se registrarán como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Reversión del deterioro de valor. La reversión de las correcciones valorativas por deterioro se registrará como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

La reversión del deterioro tendrá como límite el valor en libros de la inversión que estaría reconocida en la fecha de reversión si no se hubiese registrado el deterioro del valor.

No obstante, en el caso de que se hubiera producido una inversión en la empresa, previa a su calificación como empresa del grupo, multigrupo o asociada, y con anterioridad a esa calificación, se hubieran realizado ajustes valorativos imputados directamente al patrimonio neto derivados de tal inversión, dichos ajustes se mantendrán tras la calificación hasta la enajenación o baja de la inversión, momento en el que se registrarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, o hasta que se produzcan las siguientes circunstancias:

- a) En el caso de ajustes valorativos previos por aumentos de valor, las correcciones valorativas por deterioro se registrarán contra la partida del patrimonio neto que recoja los ajustes valorativos previamente practicados hasta el importe de los mismos y el exceso, en su caso, se registrará en la cuenta de pérdidas y ganancias. La corrección valorativa por deterioro imputada directamente en el patrimonio neto no revertirá.
- b) En el caso de ajustes valorativos previos por reducciones de valor, cuando posteriormente el importe recuperable sea superior al valor contable de las inversiones, este último se incrementará, hasta el límite de la indicada reducción de valor, contra la partida que haya recogido los ajustes valorativos previos y a partir de ese momento el nuevo importe surgido se considerará coste de la inversión. Sin embargo, cuando exista una evidencia objetiva de deterioro en el valor de la inversión, las pérdidas acumuladas directamente en el patrimonio neto se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Reclasificaciones y bajas de activos financieros

Reclasificaciones. La empresa reclasificará los activos financieros desde la categoría en que estuvieran recogidos a otra diferente cuando cambie la forma en que gestiona tales activos, con el consecuente cambio en el criterio de valoración. La reclasificación tendrá efectos prospectivos desde la fecha de reclasificación. Se contemplan cuatro tipos de reclasificaciones:

- Tipo 1.** De activos a coste amortizado a activos a valor razonable con cambios en cuenta de pérdidas y ganancias (se ajustará en resultados la diferencia entre el coste amortizado y el valor razonable en la fecha de reclasificación) o viceversa (el valor razonable del momento de la reclasificación será el coste amortizado inicial)
- Tipo 2.** De activos a coste amortizado a activos a valor razonable con cambios en patrimonio neto (se reconocerá en patrimonio neto la diferencia entre el coste amortizado y el valor razonable en la fecha de reclasificación) o viceversa (se reclasificará el activo por el valor razonable del momento de la reclasificación, ajustado por las diferencias que hubiera acumuladas en el patrimonio neto)
- Tipo 3.** De activos a valor razonable con cambios en cuenta de pérdidas y ganancias a activos a valor razonable con cambios en patrimonio neto (se seguirá valorando por valor razonable, pero este cambio no es posible para instrumentos de patrimonio) o viceversa (se seguirá valorando por el valor razonable, mientras que las diferencias acumuladas en el patrimonio neto se transfieren a la cuenta de pérdidas y ganancias)



Tipo 4. De instrumentos de patrimonio valorados al coste a valor razonable con cambios en cuenta de pérdidas y ganancias (se valorará al valor razonable del día de la reclasificación imputando la diferencia en la cuenta de pérdidas y ganancias) o viceversa (el valor razonable en el momento de la reclasificación será considerado su coste)

Bajas. La empresa dará de baja un activo financiero, o parte del mismo, cuando expiren o se hayan cedido los derechos contractuales sobre los flujos de efectivo del activo financiero. Conforme a lo señalado en el Marco Conceptual, en el análisis de las transferencias de activos financieros se debe atender a la realidad económica y no solo a su forma jurídica ni a la denominación de los contratos.

Para ello se considera necesario que se hayan transferido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, en circunstancias que se evaluarán comparando la exposición de la empresa, antes y después de la cesión, a la variación en los importes y en el calendario de los flujos de efectivo netos del activo transferido.

Se entenderá que se han cedido de manera sustancial los riesgos y beneficios inherentes a la propiedad del activo financiero cuando su exposición a tal variación deje de ser significativa en relación con la variación total del valor actual de los flujos de efectivo futuros netos asociados con el activo financiero (tal como las ventas en firme de activos, las cesiones de créditos comerciales en operaciones de "factoring" en las que la empresa no retenga ningún riesgo de crédito ni de interés, las ventas de activos financieros con pacto de recompra por su valor razonable y las titulaciones de activos financieros en las que la empresa cedente no retenga financiaciones subordinadas ni conceda ningún tipo de garantía o asuma algún otro tipo de riesgo).

Si la empresa no hubiese cedido ni retenido sustancialmente los riesgos y beneficios, el activo financiero se dará de baja cuando no hubiese retenido el control del mismo, situación que se determinará dependiendo de la capacidad del cesionario para transmitir dicho activo. Si la empresa cedente mantuviese el control del activo, continuará reconociéndolo por el importe al que la empresa esté expuesta a las variaciones de valor del activo cedido, es decir, por su implicación continuada, y reconocerá un pasivo asociado.

Cuando el activo financiero se dé de baja, la diferencia entre la contraprestación recibida neta de los costes de transacción atribuibles, considerando cualquier nuevo activo obtenido menos cualquier pasivo asumido, y el valor en libros del activo financiero, más cualquier importe acumulado que se haya reconocido directamente en el patrimonio neto, determinará la ganancia o la pérdida surgida al dar de baja dicho activo, y formará parte del resultado del ejercicio en que ésta se produce.

La empresa no dará de baja los activos financieros y reconocerá un pasivo financiero por un importe igual a la contraprestación recibida, que se tratará con posterioridad de acuerdo con lo dispuesto en la norma sobre pasivos financieros, en las cesiones de activos financieros en las que haya retenido sustancialmente los riesgos y beneficios inherentes a su propiedad, tales como en el descuento de efectos, el "factoring con recurso", las ventas de activos financieros con pacto de recompra a un precio fijo o al precio de venta más un interés y las titulaciones de activos financieros en las que la empresa cedente retenga financiaciones subordinadas u otro tipo de garantías que absorban sustancialmente todas las pérdidas esperadas.

Activos financieros en el PGCPYMES

En el Plan General de Contabilidad de PYMES se contienen definiciones de activos financieros idénticas a las contenidas en el PGC. Sin embargo, la clasificación a efectos de valoración es más simple porque se mencionan tan solo tres tipos.

1. Activos financieros a coste amortizado
2. Activos financieros mantenidos para negociar
3. Activos financieros a coste



La diferencia más significativa que encontramos al comparar los dos Planes Generales es que ha desaparecido la categoría de "Activos financieros a valor razonable con cambios en patrimonio neto", por lo que no habrá diferencias en valor razonable que se imputen al patrimonio neto. También cambia ligeramente la denominación de la cartera que aparece en el PGC "Activos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias" que en PGCPYMES se denomina "Activos financieros mantenidos para negociar".

Los criterios de valoración aplicables son similares a los del PGC



NORMA SOBRE EXISTENCIAS

Criterio de valoración inicial

Los bienes y servicios comprendidos en las existencias se valorarán por su coste, ya sea el precio de adquisición o el coste de producción.

El precio de adquisición incluye

1. el importe facturado por el vendedor después de deducir cualquier descuento, rebaja en el precio u otras partidas similares, así como los intereses incorporados al nominal de los débitos
2. podrán incluirse los intereses incorporados a los débitos con vencimiento no superior a un año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.
3. todos los gastos adicionales que se produzcan hasta que los bienes se hallen ubicados para su venta, tales como transportes, aranceles de aduanas, seguros y otros directamente atribuibles a la adquisición de las existencias
4. los impuestos indirectos que gravan las existencias sólo se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción cuando no sean recuperables directamente de la Hacienda Pública
5. en las existencias que necesiten un periodo de tiempo superior a un año para estar en condiciones de ser vendidas, se incluirán en el precio de adquisición o coste de producción, los gastos financieros, en los términos previstos en la norma sobre el inmovilizado material

El coste de producción se determinará añadiendo

1. El precio de adquisición de las materias primas y otras materias consumibles
2. Los costes directamente imputables al producto
3. La parte que razonablemente corresponda de los costes indirectamente imputables a los productos de que se trate, en la medida en que tales costes correspondan al periodo de fabricación, elaboración o construcción, en los que se haya incurrido al ubicarlos para su venta y se basen en el nivel de utilización de la capacidad normal de trabajo de los medios de producción

Los criterios indicados para valorar existencias físicas son aplicables para determinar el coste de las existencias de los servicios. En concreto, las existencias incluirán el coste de producción de los servicios en tanto aún no se haya reconocido el ingreso por prestación de servicios correspondiente conforme a lo establecido en la norma relativa a ingresos por ventas y prestación de servicios.

Los anticipos a proveedores a cuenta de suministros futuros de existencias se valorarán por su coste.

Como excepción a la regla general, los intermediarios que comercialicen con materias primas cotizadas, podrán valorar sus existencias al valor razonable menos los costes de venta siempre y cuando con ello se elimine o reduzca de forma significativa una posible asimetría contable. Con este criterio, las variaciones posteriores de valor se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Criterio de valoración posterior

Con posterioridad al reconocimiento inicial, las existencias que subsistan en balance se seguirán valorando al coste. Cuando deba identificarse la valoración de las partidas subsistentes, se utilizará alguno de los métodos de asignación de valor que se mencionan a continuación.

Deterioros de valor

Cuando el valor neto realizable de las existencias sea inferior a su precio de adquisición o a su coste de producción, se efectuarán las oportunas correcciones valorativas reconociéndolas como un gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Cuando proceda realizar corrección valorativa, el precio de reposición de las materias primas y otras materias consumibles puede ser la mejor medida disponible de su valor neto realizable.

En general, el valor neto realizable de las existencias es el precio previsto de venta del que se deducirán los costes comerciales (comisiones de venta, transporte o similares) y los otros costes pendientes de incurrir y necesarios para dejar los productos elaborados o las mercaderías en condiciones de venta (costes de fabricación y almacenamiento pendientes, por ejemplo).

En el caso de las materias primas y otras materias consumibles en el proceso de producción, no se realizará corrección valorativa siempre que se espere que los productos terminados a los que se incorporen sean vendidos por encima del coste.

Adicionalmente, los bienes o servicios que hubiesen sido objeto de un contrato de venta o de prestación de servicios en firme cuyo cumplimiento deba tener lugar posteriormente, no serán objeto de la corrección valorativa, a condición de que el precio de venta estipulado en dicho contrato cubra, como mínimo, el coste de tales bienes o servicios, más todos los costes pendientes de realizar que sean necesarios para la ejecución del contrato.

Si las circunstancias que causaron la corrección del valor de las existencias hubiesen dejado de existir, el importe de la corrección será objeto de reversión reconociéndolo como un ingreso en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Métodos de asignación de valor

Cuando se trate de asignar valor a bienes concretos que forman parte de un inventario se aplicará el siguiente criterio, dependiendo de si los bienes son o no intercambiables, manteniendo la consideración de que se utilizará un único método de asignación de valor para todas las existencias que tengan una naturaleza y uso similares:

- a) En caso de bienes intercambiables entre sí, se adoptará con carácter general el método del precio medio o coste medio ponderado. Alternativamente el método FIFO es aceptable y puede adoptarse si la empresa lo considerase más conveniente para su gestión
- b) Cuando se trate de bienes no intercambiables entre sí o bienes producidos y segregados para un proyecto específico, el valor se asignará identificando el precio o los costes específicamente imputables a cada bien individualmente considerado



NORMA SOBRE SUBVENCIONES, DONACIONES Y LEGADOS

Criterio de clasificación y reconocimiento

Se considerará que una subvención, donación o legado es no reintegrable cuando exista un acuerdo individualizado de concesión de la subvención, donación o legado a favor de la empresa, se hayan cumplido las condiciones establecidas para su concesión y no existan dudas razonables sobre la recepción de la subvención, donación o legado.

Reintegrables. Las subvenciones, donaciones y legados que tengan carácter de reintegrables se registrarán como pasivos de la empresa hasta que adquieran la condición de no reintegrables.

No reintegrables, de terceros. Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables se contabilizarán inicialmente, con carácter general, como ingresos directamente imputados al patrimonio neto y se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias como ingresos sobre una base sistemática y racional de forma correlacionada con los gastos derivados de la subvención, donación o legado.

No reintegrables, de propietarios. Las subvenciones, donaciones y legados no reintegrables recibidos de socios o propietarios, no constituyen ingresos, debiéndose registrar directamente en los fondos propios, independientemente del tipo de subvención, donación o legado de que se trate.

No obstante, en el caso de empresas pertenecientes al sector público que reciban subvenciones, donaciones o legados de la entidad pública dominante para financiar la realización de actividades de interés público o general, la contabilización de dichas ayudas públicas se efectuará de acuerdo con los criterios contenidos en el apartado anterior de esta norma.

Valoración

Las subvenciones, donaciones y legados de carácter monetario se valorarán por el valor razonable del importe concedido, y las de carácter no monetario o en especie se valorarán por el valor razonable del bien recibido, referenciados ambos valores al momento de su reconocimiento.

Criterios de imputación a resultados

La imputación a resultados de las subvenciones, donaciones y legados que tengan el carácter de no reintegrables se efectuará atendiendo a su finalidad, independientemente de que se haya recibido con carácter monetario o en especie cuando se refieran a la adquisición del mismo tipo de activo o a la cancelación del mismo tipo de pasivo.

A efectos de su imputación en la cuenta de pérdidas y ganancias, habrá que distinguir entre los siguientes tipos de subvenciones, donaciones y legados:

- a) Cuando se concedan para asegurar una rentabilidad mínima o compensar déficit de explotación, se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se concedan, salvo si se destinan a financiar déficit de explotación de ejercicios futuros, en cuyo caso se imputarán en dichos ejercicios
- b) Cuando se concedan para financiar gastos específicos se imputarán como ingresos en el mismo ejercicio en el que se devenguen los gastos que estén financiando
- c) Cuando se concedan para adquirir activos o cancelar pasivos, se pueden distinguir los siguientes casos:
 - Activos del inmovilizado intangible, material e inversiones inmobiliarias: se imputarán como ingresos del ejercicio en proporción a la dotación a la amortización efectuada en ese periodo para los citados elementos o, en su caso, cuando se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance
 - Existencias que no se obtengan como consecuencia de un rappel comercial, se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance
 - Activos financieros, se imputarán como ingresos del ejercicio en el que se produzca su enajenación, corrección valorativa por deterioro o baja en balance
 - Cancelación de deudas, se imputarán como ingresos del ejercicio en que se produzca dicha cancelación, salvo cuando se otorguen en relación con una financiación específica, en cuyo caso la imputación se realizará en función del elemento financiado
- d) Los importes monetarios que se reciban sin asignación a una finalidad específica se imputarán como ingresos del ejercicio en que se reconozcan

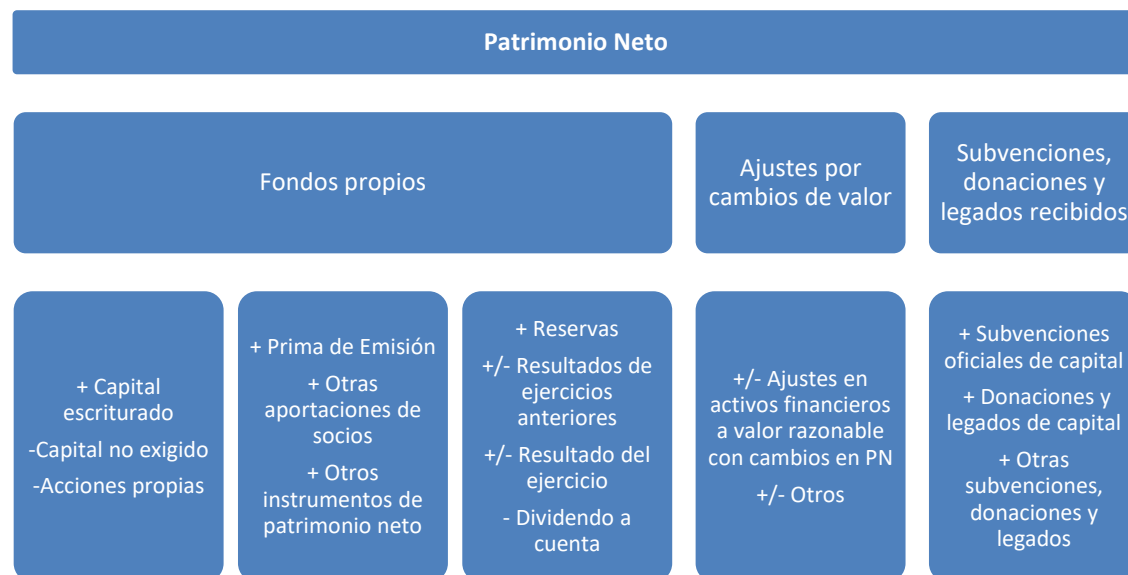
Se considerarán en todo caso de naturaleza irreversible las correcciones valorativas por deterioro de los elementos en la parte en que éstos hayan sido financiados gratuitamente.

NORMA SOBRE PATRIMONIO NETO

Definición de instrumentos de patrimonio

Un instrumento de patrimonio es cualquier negocio jurídico que evidencia, o refleja, una participación residual en los activos de la empresa que los emite una vez deducidos todos sus pasivos.

La composición del Patrimonio Neto puede resumirse en el siguiente cuadro:



Tratamiento de los negocios sobre instrumentos propios de patrimonio

En el caso de que la empresa realice cualquier tipo de transacción con sus propios instrumentos de patrimonio, el importe de estos instrumentos se registrará en el patrimonio neto, como una variación de los fondos propios, y en ningún caso podrán ser reconocidos como activos financieros de la empresa ni se registrará resultado alguno en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Los gastos derivados de estas transacciones, incluidos los gastos de emisión de estos instrumentos, tales como honorarios de letrados, notarios, y registradores; impresión de memorias, boletines y títulos; tributos; publicidad; comisiones y otros gastos de colocación, se registrarán directamente contra el patrimonio neto como menores reservas.

Los gastos derivados de una transacción de patrimonio propio, de la que se haya desistido o se haya abandonado, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Instrumentos financieros compuestos

Un instrumento financiero compuesto es un instrumento financiero no derivado que incluye componentes de pasivo y de patrimonio simultáneamente.

Si la empresa hubiese emitido un instrumento financiero compuesto, reconocerá, valorará y presentará por separado sus componentes.

La empresa distribuirá el valor en libros inicial de acuerdo con los siguientes criterios que, salvo error, no será objeto de revisión posteriormente:

- Asignará al componente de pasivo el valor razonable de un pasivo similar que no lleve asociado el componente de patrimonio
- Asignará al componente de patrimonio la diferencia entre el importe inicial y el valor asignado al componente de pasivo
- En la misma proporción distribuirá los costes de transacción



NORMA SOBRE PROVISIONES Y CONTINGENCIAS

Definición

Cuando el artículo 29 del Código de Comercio se refiere a la clasificación de los pasivos en el balance, da una expresión muy acertada del concepto de provisiones: "Figurarán de forma separada las provisiones u obligaciones en las que exista incertidumbre acerca de su cuantía o vencimiento".

También podemos encontrar una referencia en la definición del principio de prudencia contenida en el Marco Conceptual del PGC donde se cita "Por el contrario, se deberán tener en cuenta todos los riesgos, con origen en el ejercicio o en otro anterior, tan pronto sean conocidos, incluso si sólo se conocieran entre la fecha de cierre de las cuentas anuales y la fecha en que éstas se formulen. En tales casos se dará cumplida información en la memoria, sin perjuicio de su reflejo, cuando se haya generado un pasivo y un gasto, en otros documentos integrantes de las cuentas anuales".

Analizando los dos extractos concluimos que la empresa debe informar en las cuentas anuales de aquellos riesgos afrontados por la empresa en cuanto los conozca, a través de dos vías:

- Incorporar en el balance un pasivo que refleja la obligación existente de pago futuro (es decir que se cumpla la definición de pasivo), que cumpla los requisitos para reconocimiento (posibilidad de ocurrencia superior a lo contrario y valoración fiable) aunque su importe no pueda determinarse con exactitud o su vencimiento no se conozca de manera cierta y por lo tanto uno u otro deban ser estimados
- Mencionar en la Memoria la situación en que se encuentra la empresa cuando se vea ante riesgos u obligaciones distintas de las anteriores, es decir, con obligación poco probable aunque de probabilidad significativa, o imposibilidad de valorar fiablemente

La empresa reconocerá como provisiones los pasivos que, cumpliendo la definición y los criterios de registro o reconocimiento contable contenidos en el Marco Conceptual de la Contabilidad, resulten indeterminados respecto a su importe o a la fecha en que se cancelarán.

Las provisiones pueden venir determinadas por

- Una disposición legal o contractual
- Una obligación implícita o tácita. En este caso, su nacimiento se sitúa en la expectativa válida creada por la empresa frente a terceros, de asunción de una obligación por parte de aquélla

Valoración inicial

Cuando nazcan las obligaciones registrables en balance, las provisiones se valorarán por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación.

Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, y el efecto financiero no sea significativo, no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

La compensación para recibir de un tercero en el momento de liquidar la obligación no supondrá una minoración del importe de la deuda. Sólo cuando exista un vínculo legal o contractual, por el que se haya exteriorizado parte del riesgo, y en virtud del cual la empresa no esté obligada a responder, se tendrá en cuenta para estimar el importe por el que, en su caso, figurará la provisión.

La compensación para recibir de un tercero puede dar lugar al reconocimiento en el activo de la empresa del correspondiente derecho de cobro, siempre que no existan dudas de que dicho reembolso será percibido. El importe por el que se registrará el citado activo no podrá exceder del importe de la obligación registrada.

Valoración posterior

De acuerdo con la información disponible en cada momento, las provisiones se valorarán en la fecha de cierre del ejercicio, por el valor actual de la mejor estimación posible del importe necesario para cancelar o transferir a un tercero la obligación.

Se registrarán los ajustes que surjan por la actualización financiera de la provisión como un gasto financiero conforme se vayan devengando. Los cambios en el valor de la provisión provocados por ajustes en las estimaciones (al reestimarse el importe por el que serán canceladas y el vencimiento previsto) se tratarán de acuerdo con la NRV 22 del PGC "Norma sobre en criterios contables, errores y estimaciones contables".

Cuando se trate de provisiones con vencimiento inferior o igual a un año, y el efecto financiero no sea significativo, no será necesario llevar a cabo ningún tipo de descuento.

NORMA SOBRE PASIVOS FINANCIEROS

Definición de pasivos financieros

Los instrumentos financieros emitidos, incurridos o asumidos se clasificarán como pasivos financieros, en su totalidad o en una de sus partes, siempre que de acuerdo con su realidad económica supongan para la empresa una obligación contractual, directa o indirecta,

- de entregar efectivo u otro activo financiero,
- o de intercambiar activos o pasivos financieros con terceros en condiciones potencialmente desfavorables

Por ejemplo, un instrumento financiero que prevea su recompra obligatoria por parte del emisor, o que otorgue al tenedor el derecho a exigir al emisor su rescate en una fecha y por un importe determinado o determinable, o a recibir una remuneración predeterminada siempre que haya beneficios distribuibles. En particular, determinadas acciones rescatables y acciones o participaciones sin voto.

También se clasificará como un pasivo financiero, todo contrato que pueda ser o será, liquidado con los instrumentos de patrimonio propio de la empresa, siempre que:

- a) Si no es un derivado, obligue o pueda obligar, a entregar una cantidad variable de sus instrumentos de patrimonio propio.
- b) Si es un derivado, pueda ser o será, liquidado mediante una forma distinta al intercambio de una cantidad fija de efectivo o de otro activo financiero por una cantidad fija de los instrumentos de patrimonio propio de la empresa; a estos efectos no se incluirán entre los instrumentos de patrimonio propio, aquéllos que sean, en sí mismos, contratos para la futura recepción o entrega de instrumentos de patrimonio propio de la empresa.

Clasificación de pasivos financieros

Los pasivos financieros, a efectos de su valoración, se clasificarán en alguna de las siguientes categorías:

- Pasivos financieros a coste amortizado
- Pasivos financieros a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias



Adicionalmente,

- Las aportaciones recibidas en relación con un contrato de cuentas en participación se contabilizarán al coste corregido en el importe del beneficio o pérdida que deba atribuirse a los partícipes no gestores
- Los préstamos participativos se valorarán al coste incrementado en los intereses devengados cuando estos tengan carácter contingente o condicionado al logro de algún hito en la actividad de la empresa prestataria. Los costes de transacción se imputarán a la cuenta de pérdidas y ganancias a lo largo de la vida del préstamo participativo
- Los pasivos financieros originados como consecuencia de transferencias de activos, en los que la empresa no haya cedido ni retenido sustancialmente sus riesgos y beneficios, se valorarán de manera consistente con el activo cedido



Pasivos financieros a coste amortizado

En esta categoría se clasificarán, salvo que se clasifiquen en alguna categoría distinta de pasivos financieros, los:

- a) Débitos por operaciones comerciales: son aquellos pasivos financieros que se originan en la compra de bienes y servicios por operaciones de tráfico de la empresa, y
- b) Débitos por operaciones no comerciales: son aquellos pasivos financieros que, no siendo instrumentos derivados, no tienen origen comercial.

Los criterios utilizados en la valoración de esta partida son:

Valoración inicial. Se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida ajustado por los costes de transacción que les sean directamente atribuibles.

No obstante, los débitos por operaciones comerciales con vencimiento no superior a un año y que no tengan un tipo de interés contractual, así como los desembolsos exigidos por terceros sobre participaciones, cuyo importe se espera pagar en el corto plazo, se podrán valorar por su valor nominal, cuando el efecto de no actualizar los flujos de efectivo no sea significativo.

Valoración posterior. se valorarán por su coste amortizado.

No obstante, los débitos con vencimiento no superior a un año que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior, se valoren inicialmente por su valor nominal, continuarán valorándose por dicho importe. Los intereses devengados se contabilizarán en la cuenta de pérdidas y ganancias, aplicando el método del tipo de interés efectivo.

Pasivos financieros a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias

En esta categoría se incluirán

- a) Pasivos financieros mantenidos para negociar que son los que cumplen alguna de las siguientes condiciones
 - a) Se emiten asumen principalmente con el propósito de readquirirlo en el corto plazo
 - b) Son una obligación de entregar activos financieros que le han sido prestados
 - c) Forman parte en el reconocimiento inicial de una cartera gestionada de manera que existen evidencias de actuaciones recientes para obtener ganancias en el corto plazo
- b) Instrumentos financieros derivados, salvo que sean designados como cobertura o sean contratos de garantía financiera
- c) Pasivos financieros que la empresa designe en el momento del reconocimiento inicial para su inclusión en esta categoría. Dicha designación será irrevocable y sólo se podrá realizar si resulta en una información más relevante, debido a que:
 - a) Se eliminan o reducen de manera significativa inconsistencias o asimetrías que en otro caso surgirían por la valoración de activos o pasivos
 - b) Un grupo de pasivos financieros o de activos y pasivos financieros se gestione y su rendimiento se evalúe sobre la base de su valor razonable de acuerdo con una estrategia de gestión del riesgo o de inversión documentada y se facilite información del grupo también sobre la base del valor razonable al personal clave de la dirección según se define en la norma 15ª de elaboración de las cuentas anuales.
- d) Pasivos financieros híbridos en los que la empresa aplique la opción inicial e irrevocable de incluirlos en esta categoría según permite la norma correspondiente. Los instrumentos financieros híbridos son aquéllos que combinan un contrato principal no derivado y un derivado financiero, denominado derivado implícito, que no puede ser transferido de manera independiente y cuyo efecto es que algunos de los flujos de efectivo del instrumento híbrido varían de forma similar a los flujos de efectivo del derivado considerado de forma independiente (por ejemplo, bonos referenciados al precio de unas acciones o a la evolución de un índice bursátil).

Los criterios utilizados en la valoración de esta partida son:

Valoración inicial. Se valorarán inicialmente por su valor razonable, que, salvo evidencia en contrario, será el precio de la transacción, que equivaldrá al valor razonable de la contraprestación recibida. Los costes de transacción que les sean directamente atribuibles se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

Valoración posterior. se valorarán por su valor razonable, sin deducir los costes de transacción en que se pudiera incurrir en su cancelación. Los cambios que se produzcan en el valor razonable se imputarán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio.

Reclasificaciones y bajas de pasivos financieros

Reclasificaciones. La empresa no podrá reclasificar ningún pasivo financiero.

Bajas. La empresa dará de baja un pasivo financiero cuando

- a) la obligación se haya extinguido
- b) Adquiera pasivos financieros propios, aunque sea con la intención de recolocarlos en el futuro
- c) Si se produjese un intercambio de instrumentos de deuda entre un prestamista y un prestatario, siempre que éstos tengan condiciones sustancialmente diferentes, se registrará la baja del pasivo financiero original y se reconocerá el nuevo pasivo financiero que surja. De la misma forma se registrará una modificación sustancial de las condiciones actuales de un pasivo financiero

La diferencia entre el valor en libros del pasivo financiero o de la parte del mismo que se haya dado de baja y la contraprestación pagada incluidos los costes de transacción atribuibles y en la que se recogerá asimismo cualquier activo cedido diferente del efectivo o pasivo asumido, se reconocerá en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en que tenga lugar.

En el caso de un intercambio de instrumentos de deuda que no tengan condiciones sustancialmente diferentes, el pasivo financiero original no se dará de baja del balance registrando el importe de las comisiones pagadas como un ajuste de su valor contable. El coste amortizado del pasivo financiero se determinará aplicando el tipo de interés efectivo, que será aquel que iguale el valor en libros del pasivo financiero en la fecha de modificación con los flujos de efectivo a pagar según las nuevas condiciones.

A estos efectos, las condiciones de los contratos se considerarán sustancialmente diferentes cuando el valor actual de los flujos de efectivo del nuevo pasivo financiero, incluyendo las comisiones netas cobradas o pagadas, sea diferente, al menos en un diez por ciento del valor actual de los flujos de efectivo remanentes del pasivo financiero original, actualizados ambos al tipo de interés efectivo de éste. Podría entenderse también que los contratos son sustancialmente diferentes, aún no superando el límite cuantitativo del 10% antes mencionado, si las condiciones cualitativas de los contratos son sustancialmente diferentes.

Pasivos financieros en el PGCPYMES

En el Plan General de Contabilidad de PYMES se contienen definiciones de pasivos financieros idénticas a las contenidas en el PGC. Se mencionan igualmente dos categorías: Pasivos financieros a coste amortizado y Pasivos financieros mantenidos para negociar. Los criterios valorativos son similares a los utilizados en el PGC para las categorías equivalentes.



NORMA SOBRE OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA

Definición de transacciones en moneda extranjera

Una transacción en moneda extranjera es aquella cuyo importe se denomina o exige su liquidación en una moneda distinta de la funcional.

La moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la empresa. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la moneda funcional de las empresas domiciliadas en España es el euro.

A los efectos de esta norma, los elementos patrimoniales se diferenciarán, según su consideración, en:

Partidas monetarias. son el efectivo, así como los activos y pasivos que se vayan a recibir o pagar con una cantidad determinada o determinable de unidades monetarias. Se incluyen, entre otros, los préstamos y partidas a cobrar, los débitos y partidas a pagar y las inversiones en valores representativos de deuda que cumplan los requisitos anteriores.

Partidas no monetarias. son los activos y pasivos que no se consideren partidas monetarias, es decir, que se vayan a recibir o pagar con una cantidad no determinada ni determinable de unidades monetarias. Se incluyen, entre otros, los inmovilizados materiales, inversiones inmobiliarias, el fondo de comercio y otros inmovilizados intangibles, las existencias, las inversiones en el patrimonio de otras empresas que cumplan los requisitos anteriores, los anticipos a cuenta de compras o ventas, así como los pasivos a liquidar mediante la entrega de un activo no monetario.

Valoración inicial

Toda transacción en moneda extranjera se convertirá a moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, del tipo de cambio de contado, es decir, del tipo de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata, entre ambas monedas, en la fecha de la transacción, entendida como aquella en la que se cumplan los requisitos para su reconocimiento.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio del periodo (como máximo mensual) para todas las transacciones que tengan lugar durante ese intervalo, en cada una de las clases de moneda extranjera en que éstas se hayan realizado, salvo que dicho tipo haya sufrido variaciones significativas durante el intervalo de tiempo considerado.

Valoración posterior de partidas monetarias

Al cierre del ejercicio se valorarán aplicando el tipo de cambio de cierre, entendido como el tipo de cambio medio de contado, existente en esa fecha.

Las diferencias de cambio, tanto positivas como negativas, que se originen en este proceso, así como las que se produzcan al liquidar dichos elementos patrimoniales, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan.

Valoración posterior de partidas no monetarias

Los cambios en la valoración por las alteraciones del tipo de cambio se registrarán dependiendo del tipo de valoración que tengan los activos no monetarios:

Partidas no monetarias valoradas a coste histórico	Partidas no monetarias valoradas a valor razonable
Se valorarán aplicando el tipo de cambio de la fecha de la transacción (por ejemplo inmovilizado material o existencias)	Se valorarán aplicando el tipo de cambio de la fecha de determinación del valor razonable (por ejemplo acciones de la cartera de inversiones a corto plazo)
Cuando un activo denominado en moneda extranjera se amortice, las dotaciones a la amortización se calcularán sobre el importe en moneda funcional aplicando el tipo de cambio de la fecha en que fue registrado inicialmente La valoración así obtenida no podrá exceder, en cada cierre posterior, del importe recuperable en ese momento, aplicando a este valor, si fuera necesario, el tipo de cambio de cierre; es decir, de la fecha a la que se refieren las cuentas anuales	Cuando las pérdidas o ganancias derivadas de cambios en la valoración de una partida no monetaria se reconozcan en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio, tal como las inversiones en instrumentos de patrimonio clasificadas como activos a valor razonable con cambios en la cuenta de pérdidas y ganancias, cualquier diferencia de cambio, incluida en esas pérdidas o ganancias, también se reconocerá en el resultado del ejercicio

En el caso de las partidas no monetarias valoradas a valor razonable con cambios en el patrimonio neto, las variaciones provocadas por el tipo de cambio se reconocerán también en el patrimonio neto.

Caso particular de valoración

Cuando, de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a instrumentos financieros, se deba determinar el patrimonio neto de una empresa participada corregido, en su caso, por las plusvalías tácitas existentes en la fecha de valoración, se aplicará el tipo de cambio de cierre al patrimonio neto y a las plusvalías tácitas existentes a esa fecha.

No obstante, si se tratase de empresas extranjeras que se encuentren afectadas por altas tasas de inflación, los citados valores a considerar deberán resultar de estados financieros ajustados, con carácter previo a su conversión. Los ajustes se realizarán de acuerdo con los criterios incluidos sobre "Ajustes por altas tasas de inflación" en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que desarrollan el Código de Comercio.

Se considera que existen altas tasas de inflación cuando se den determinadas características en el entorno económico de un país, entre las que se incluyen, de forma no exhaustiva, las siguientes:

- La tasa acumulativa de inflación en tres años se aproxime o sobrepase el 100%.
- La población en general prefiera conservar su riqueza en activos no monetarios o en otra moneda extranjera estable.
- Las cantidades monetarias se suelen referenciar en términos de otra moneda extranjera estable, pudiendo incluso los precios establecerse en otra moneda.
- Las ventas y compras a crédito tengan lugar a precios que compensen la pérdida de poder adquisitivo esperada durante el aplazamiento, incluso cuando el periodo es corto, o
- Los tipos de interés, salarios y precios se ligen a la evolución de un índice de precios.

Moneda funcional distinta del euro

La moneda de presentación es la moneda en que se formulan las cuentas anuales, es decir, el euro.

Excepcionalmente, cuando la moneda o monedas funcionales de una empresa española sean distintas del euro, la conversión de sus cuentas anuales a la moneda de presentación se realizará aplicando los criterios establecidos sobre "Conversión de estados financieros en moneda funcional distinta de la moneda de presentación" en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que desarrollan el Código de Comercio.

Las diferencias de conversión se registrarán directamente en el patrimonio neto.



NORMA SOBRE IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO (IVA)

Tratamiento inicial de las cuotas soportadas

El IVA soportado no deducible formará parte del precio de adquisición de los activos corrientes y no corrientes, así como de los servicios, que sean objeto de las operaciones gravadas por el impuesto. En el caso de autoconsumo interno, esto es, producción propia con destino al inmovilizado de la empresa, el IVA no deducible se adicionará al coste de los respectivos activos no corrientes.

Las reglas sobre el IVA soportado no deducible serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto soportado en la adquisición de activos o servicios, que no sea recuperable directamente de la Hacienda Pública.

El IVA repercutido no formará parte del ingreso derivado de las operaciones gravadas por dicho impuesto o del importe neto obtenido en la enajenación o disposición por otra vía en el caso de baja en cuentas de activos no corrientes.

Las reglas sobre el IVA repercutido serán aplicables, en su caso, al IGIC y a cualquier otro impuesto indirecto que grave las operaciones realizadas por la empresa y que sea recibido por cuenta de la Hacienda Pública. Sin embargo, se contabilizarán como gastos y por tanto no reducirán la cifra de negocios, aquellos tributos que para determinar la cuota a ingresar tomen como referencia la cifra de negocios u otra magnitud relacionada, pero cuyo hecho imponible no sea la operación por la que se transmiten los activos o se prestan los servicios.

Tratamiento posterior de las cuotas soportadas

No alterarán las valoraciones iniciales aquellas rectificaciones en el importe del IVA soportado no deducible, consecuencia de la regularización derivada de la prorrata definitiva, incluida la regularización por bienes de inversión.

NORMA SOBRE IMPUESTO SOBRE BENEFICIOS

Definición de impuesto sobre beneficios

Los impuestos sobre el beneficio a los que se refiere esta norma son aquellos impuestos directos, ya sean nacionales o extranjeros, que se liquidan a partir de un resultado empresarial calculado de acuerdo con las normas fiscales que sean de aplicación.

Cuando dicho cálculo no se realice en función de las transacciones económicas reales, sino mediante la utilización de signos, índices y módulos objetivos, no se aplicará la parte de esta norma que corresponda al impuesto diferido, sin perjuicio de que cuando estos procedimientos se apliquen sólo parcialmente en el cálculo del impuesto o en la determinación de las rentas, puedan surgir activos o pasivos por impuesto diferido.

Impuesto corriente

El impuesto corriente es la cantidad que satisface la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas a un ejercicio.

El impuesto corriente correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, se reconocerá como un pasivo en la medida en que esté pendiente de pago, una vez consideradas las retenciones y pagos a cuenta realizadas durante el ejercicio. En caso contrario, si la cantidad ya pagada o retenida, correspondiente al ejercicio presente y a los anteriores, excediese del impuesto corriente por esos ejercicios, el exceso se reconocerá como un activo.

Las deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto, así como las pérdidas fiscales compensables de ejercicios anteriores y aplicadas efectivamente en éste, darán lugar a un menor importe del impuesto corriente.

No obstante, aquellas deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto que tengan una naturaleza económica asimilable a las subvenciones se podrán registrar de acuerdo con lo dispuesto en la norma relativa a subvenciones, donaciones y legados recibidos.

En aquellas jurisdicciones que permitan la devolución de cuotas satisfechas en ejercicios anteriores a causa de una pérdida fiscal en el ejercicio presente, el impuesto corriente será la cuota de ejercicios anteriores que recupera la empresa como consecuencia de las liquidaciones fiscales del impuesto o impuestos sobre el beneficio relativas al ejercicio. En estos casos, el importe a cobrar por la devolución de cuotas satisfechas en ejercicios anteriores se reconocerá como un activo por impuesto corriente.

Los activos y pasivos por impuesto corriente se valorarán por las cantidades que se espera pagar o recuperar de las autoridades fiscales, de acuerdo con la normativa vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio.

Impuesto diferido. Diferencias temporarias

Las diferencias temporarias son aquéllas derivadas de la diferente valoración, contable y fiscal, atribuida a los activos, pasivos y determinados instrumentos de patrimonio propio de la empresa, en la medida en que tengan incidencia en la carga fiscal futura.

La valoración fiscal de un activo, pasivo o instrumento de patrimonio propio, denominada base fiscal, es el importe atribuido a dicho elemento de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. Puede existir algún elemento que tenga base fiscal aunque carezca de valor contable y, por tanto, no figure reconocido en el balance.

Las diferencias temporarias se producen:

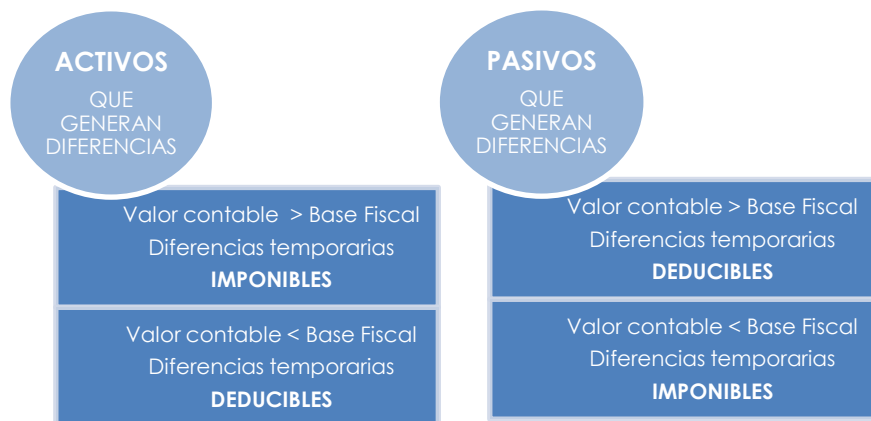
- a) Normalmente, por la existencia de diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, cuyo origen se encuentra en los diferentes criterios temporales de imputación empleados para determinar ambas magnitudes y que, por tanto, revierten en periodos subsiguientes
- b) En otros casos, tales como:
 - i. En los ingresos y gastos registrados directamente en el patrimonio neto que no se computan en la base imponible, incluidas las variaciones de valor de los activos y pasivos, siempre que dichas variaciones difieran de las atribuidas a efectos fiscales
 - ii. En una combinación de negocios, cuando los elementos patrimoniales se registran por un valor contable que difiere del valor atribuido a efectos fiscales



- iii. En el reconocimiento inicial de un elemento, que no proceda de una combinación de negocios, si su valor contable difiere del atribuido a efectos fiscales

Las diferencias temporarias se clasifican en:

- a) Diferencias temporarias imponibles, que son aquellas que darán lugar a mayores cantidades a pagar o menores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.
- b) Diferencias temporarias deducibles, que son aquellas que darán lugar a menores cantidades a pagar o mayores cantidades a devolver por impuestos en ejercicios futuros, normalmente a medida que se recuperen los activos o se liquiden los pasivos de los que se derivan.



Impuesto diferido. Pasivos por impuestos diferidos

En general, se reconocerá un pasivo por impuesto diferido por todas las diferencias temporarias imponibles, a menos que éstas hubiesen surgido de:

- a) El reconocimiento inicial de un fondo de comercio. Sin embargo, los pasivos por impuesto diferido relacionados con un fondo de comercio se registrarán siempre que no hayan surgido de su reconocimiento inicial.
- b) El reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción que no es una combinación de negocios y además no afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.

Los pasivos por impuesto diferido se valorarán según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión, según la normativa que esté vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio, y de acuerdo con la forma en que racionalmente se prevea pagar el pasivo. Los pasivos por impuesto diferido no deben ser descontados financieramente.

En su caso, la modificación de la legislación tributaria, en especial la modificación de los tipos de gravamen, y la evolución de la situación económica de la empresa dará lugar a la correspondiente variación en el importe de los pasivos por impuesto diferido.

Impuesto diferido. Activos por impuestos diferidos

De acuerdo con el principio de prudencia sólo se reconocerán activos por impuesto diferido en la medida en que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras que permitan la aplicación de estos activos.

Siempre que se cumpla la condición anterior, se reconocerá un activo por impuesto diferido en los supuestos siguientes:

- a) Por las diferencias temporarias deducibles
- b) Por el derecho a compensar en ejercicios posteriores las pérdidas fiscales
- c) Por las deducciones y otras ventajas fiscales no utilizadas, que queden pendientes de aplicar fiscalmente

Sin perjuicio de lo anterior, no se reconocerá un activo por impuesto diferido cuando la diferencia temporaria deducible haya surgido por el reconocimiento inicial de un activo o pasivo en una transacción

que no sea una combinación de negocios y además no afectó ni al resultado contable ni a la base imponible del impuesto.

En la fecha de cierre de cada ejercicio, la empresa reconsiderará los activos por impuesto diferido reconocidos y aquéllos que no haya reconocido anteriormente. En ese momento, la empresa dará de baja un activo reconocido anteriormente si ya no resulta probable su recuperación, o registrará cualquier activo de esta naturaleza no reconocido anteriormente, siempre que resulte probable que la empresa disponga de ganancias fiscales futuras en cuantía suficiente que permitan su aplicación.

Los activos por impuesto diferido se valorarán según los tipos de gravamen esperados en el momento de su reversión, según la normativa que esté vigente o aprobada y pendiente de publicación en la fecha de cierre del ejercicio, y de acuerdo con la forma en que racionalmente se prevea recuperar el activo. Los activos por impuesto diferido no deben ser descontados financieramente.

En su caso, la modificación de la legislación tributaria, en especial la modificación de los tipos de gravamen, y la evolución de la situación económica de la empresa dará lugar a la correspondiente variación en el importe de los activos por impuesto diferido.

Gasto o ingreso por impuesto sobre beneficios

El gasto (ingreso) por impuesto sobre beneficios del ejercicio comprenderá

- la parte relativa al gasto (ingreso) por el impuesto corriente: la cancelación de las retenciones y pagos a cuenta, así como con el reconocimiento de los pasivos y activos por impuesto corriente
- la parte correspondiente al gasto (ingreso) por el impuesto diferido: el reconocimiento y la cancelación de los pasivos y activos por impuesto diferido, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales que tengan la naturaleza económica de subvención.

Tanto el gasto o el ingreso por impuesto corriente como diferido se inscribirán en la cuenta de pérdidas y ganancias. No obstante, en los siguientes casos los activos y pasivos por impuesto corriente y diferido tendrán como contrapartida las que a continuación se indican:

- a) Si se relacionasen con una transacción o suceso que se hubiese reconocido directamente en una partida del patrimonio neto, se reconocerán con cargo o abono a dicha partida
- b) Si hubiesen surgido a causa de una combinación de negocios, se reconocerán como los demás elementos patrimoniales del negocio adquirido, salvo que constituyan activos o pasivos de la adquirente, en cuyo caso, su reconocimiento o baja no formará parte de la combinación de negocios. El gasto por impuesto corriente que se ponga de manifiesto como consecuencia de la anulación de la participación previa en la sociedad adquirida se inscribirá en la cuenta de pérdidas y ganancias

Cuando la modificación de la legislación tributaria o la evolución de la situación económica de la empresa hayan dado lugar a una variación en el importe de los pasivos y activos por impuesto diferido, dichos ajustes constituirán un ingreso o gasto, según corresponda, por impuesto diferido, en la cuenta de pérdidas y ganancias, excepto en la medida en que se relacionen con partidas que debieron ser previamente cargadas o abonadas directamente a patrimonio neto, en cuyo caso se imputarán directamente en éste.

En el caso particular de una empresa en la que todas las diferencias temporarias al inicio y cierre del ejercicio hayan sido originadas por diferencias temporales entre la base imponible y el resultado contable antes de impuestos, el gasto (ingreso) por impuesto diferido se podrá valorar directamente mediante la suma algebraica de las cantidades siguientes, cada una con el signo que corresponda:

- a) Los importes que resulten de aplicar el tipo de gravamen apropiado al importe de cada una de las diferencias indicadas, reconocidas o aplicadas en el ejercicio, y a las bases imponibles negativas a compensar en ejercicios posteriores, reconocidas o aplicadas en el ejercicio
- b) Los importes de las deducciones y otras ventajas fiscales pendientes de aplicar en ejercicios posteriores, reconocidas o aplicadas en el ejercicio, así como, en su caso, por el reconocimiento e imputación a la cuenta de pérdidas y ganancias del ingreso directamente imputado al patrimonio neto que pueda resultar de la contabilización de aquellas deducciones y otras ventajas fiscales en la cuota del impuesto que tengan una naturaleza económica asimilable a las subvenciones
- c) Los importes derivados de cualquier ajuste valorativo de los pasivos o activos por impuesto diferido, normalmente por cambios en los tipos de gravamen o de las circunstancias que afectan a la eliminación o reconocimiento posteriores de tales pasivos o activos

También en este caso particular, el gasto (ingreso) total por el impuesto sobre beneficios comprenderá la parte relativa al impuesto corriente y la parte correspondiente al impuesto diferido calculado de acuerdo con lo expresado en este caso.



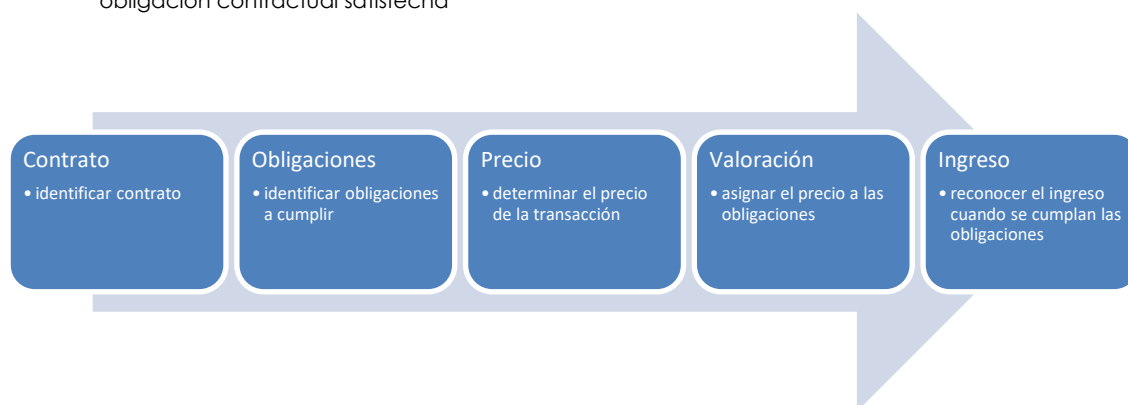
NORMA SOBRE INGRESOS POR VENTAS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Criterios de valoración

En la norma se concreta una metodología para el reconocimiento de ingresos, que parte del concepto central de transferencia del control de los bienes o servicios comprometidos con los clientes. El control de un bien o servicio hace referencia a la capacidad para decidir plenamente sobre el uso de ese elemento patrimonial y obtener sustancialmente todos los beneficios restantes, incluyendo la capacidad de impedir que otras entidades decidan sobre el uso del activo y obtengan sus beneficios.

Los ingresos se reconocerán contablemente siguiendo un proceso que consta de cinco etapas sucesivas:

- 1) Identificar el contrato o contratos con el cliente, entendido como un acuerdo entre las partes que crea derechos y obligaciones exigibles
- 2) Identificar la obligación u obligaciones a cumplir en el contrato, representativas de los compromisos de transferir bienes o prestar servicios a un cliente
- 3) Determinar el precio de la transacción, o contraprestación del contrato a la que la empresa espera tener derecho a cambio de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios comprometida con el cliente
- 4) Asignar el precio de la transacción a las obligaciones a cumplir, que deberá realizarse en función de los precios de venta individuales de cada bien o servicio distinto que se hayan comprometido en el contrato, o bien, en su caso, siguiendo una estimación del precio de venta cuando el mismo no sea observable de modo independiente
- 5) Reconocer el ingreso por actividades ordinarias cuando (a medida que) la empresa cumple una obligación comprometida mediante la transferencia de un bien o la prestación de un servicio; cumplimiento que tiene lugar cuando el cliente obtiene el control de ese bien o servicio, de forma que el importe del ingreso de actividades ordinarias reconocido será el importe asignado a la obligación contractual satisfecha



Con el fin de contabilizar los ingresos atendiendo al fondo económico de las operaciones, puede ocurrir que los componentes identificables de una misma transacción deban reconocerse aplicando criterios diversos, como una venta de bienes y los servicios anexos; a la inversa, transacciones diferentes pero ligadas entre sí se tratarán contablemente de forma conjunta.

Para cada obligación a cumplir (entrega de bienes o prestación de servicios) que se hubiera identificado, la empresa determinará al comienzo del contrato si el compromiso asumido se cumplirá a lo largo del tiempo o en un momento determinado.

En el caso de las obligaciones contractuales que se cumplen en un momento determinado, los ingresos derivados de su ejecución se reconocerán en tal fecha. Hasta que no se produzca esta circunstancia, los costes incurridos en la producción o fabricación del producto (bienes o servicios) se contabilizarán como existencias.

Para identificar el momento concreto en que el cliente obtiene el control del activo se considerarán algunos indicadores como:

- El cliente asume los riesgos y beneficios significativos inherentes a la propiedad del activo
- La empresa ha transferido la posesión física del activo
- El cliente ha recibido el activo a conformidad de acuerdo con las especificaciones contractuales
- La empresa tiene derecho de cobro por transferir el activo
- El cliente tiene la propiedad del activo

Los ingresos derivados de los compromisos (con carácter general, de prestaciones de servicios) que se cumplen a lo largo del tiempo se reconocerán en función del grado de avance o progreso hacia el

cumplimiento completo de las obligaciones contractuales siempre que la empresa disponga de información fiable para realizar la medición del grado de avance.

En este caso, se entenderá que la empresa transfiere el control de un activo o servicio cuando se cumpla alguno de los siguientes criterios:

- El cliente recibe y consume de forma simultánea los beneficios proporcionados por la actividad de la empresa
- La empresa produce o mejora un activo que el cliente controla a medida que se desarrolla la actividad
- La empresa elabora un activo específico para el cliente sin un uso alternativo y la empresa tiene un derecho exigible al cobro de la actividad completada hasta la fecha

Los ingresos se valorarán por el importe monetario o el valor razonable de la contrapartida recibida o que se espere recibir. Esto será, salvo prueba en contrario, el precio acordado deducidos cualquier descuento o rebaja en el precio. No incluirá los intereses incorporados al nominal de los créditos salvo en el caso de crédito comerciales con vencimiento no superior al año que no tengan un tipo de interés contractual, cuando el efecto de no actualizar los flujos defectivo no sea significativo.

No formarán parte de los ingresos los impuestos que gravan las operaciones de venta de bienes y prestación de servicios que la empresa debe repercutir a terceros como el impuesto sobre el valor añadido y los impuestos especiales, así como las cantidades recibidas por cuenta de terceros.

No se reconocerá ningún ingreso por la permuta de bienes o servicios, por operaciones de tráfico, de similar naturaleza y valor.

Cuando existan dudas relativas al cobro de un importe previamente reconocido como ingresos por venta o prestación de servicios, la cantidad cuyo cobro se estime como improbable se registrará como un gasto por corrección de valor por deterioro y no como un menor ingreso.

Si en la valoración de los ingresos debieran hacerse estimaciones sobre contraprestaciones variables, se tomará la mejor estimación disponible si es altamente probable que no se produzca una reversión significativa del importe del ingreso reconocido cuando posteriormente se resuelva la incertidumbre asociada a la citada contraprestación.



NORMA SOBRE CAMBIOS EN CRITERIOS CONTABLES, ERRORES Y ESTIMACIONES CONTABLES

Ajustes retrospectivos

Cuando se produzca un cambio de criterio contable, lo que sólo procederá de acuerdo con lo establecido en el principio de uniformidad, se aplicará de forma retroactiva y su efecto se calculará desde el ejercicio más antiguo para el que se disponga de información.

El ingreso o gasto correspondiente a ejercicios anteriores que se derive de dicha aplicación motivará, en el ejercicio en que se produce el cambio de criterio, el correspondiente ajuste por el efecto acumulado de las variaciones de los activos y pasivos, el cual se imputará directamente en el patrimonio neto, en concreto, en una partida de reservas salvo que afectara a un gasto o un ingreso que se imputó en los ejercicios previos directamente en otra partida del patrimonio neto. Asimismo, se modificarán las cifras afectadas en la información comparativa de los ejercicios a los que le afecte el cambio de criterio contable.

En la subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores serán de aplicación las mismas reglas que para los cambios de criterios contables. A estos efectos, se entiende por errores las omisiones o inexactitudes en las cuentas anuales de ejercicios anteriores por no haber utilizado, o no haberlo hecho adecuadamente, información fiable que estaba disponible cuando se formularon y que la empresa podría haber obtenido y tenido en cuenta en la formulación de dichas cuentas.

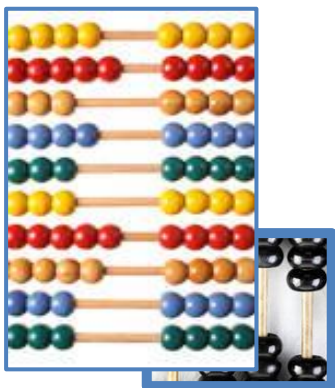
Siempre que se produzcan cambios de criterio contable o subsanación de errores relativos a ejercicios anteriores se deberá incorporar la correspondiente información en la memoria de las cuentas anuales.

Ajustes prospectivos

Sin embargo, se calificarán como cambios en estimaciones contables aquellos ajustes en el valor contable de activos o pasivos, o en el importe del consumo futuro de un activo, que sean consecuencia de la obtención de información adicional, de una mayor experiencia o del conocimiento de nuevos hechos.

El cambio de estimaciones contables se aplicará de forma prospectiva y su efecto se imputará, según la naturaleza de la operación de que se trate, como ingreso o gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio o, cuando proceda, directamente al patrimonio neto. El eventual efecto sobre ejercicios futuros se irá imputando en el transcurso de los mismos.

Se informará en la memoria de los cambios en estimaciones contables que hayan producido efectos significativos en el ejercicio actual, o que vayan a producirlos en ejercicios posteriores.



ESQUEMAS DE NORMATIVA CONTABLE

Curso 2025-2026

Màster de Comptabilitat i Fiscalitat
Facultat Economia i Empresa
Universitat de Barcelona

Dr. Javier Osés García
